



BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Año XI

Viernes, 30 de Julio de 1993

Número 98

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía y Hacienda

Decreto 217/1993, de 29 de julio, de modificación de determinados procedimientos tributarios. Página 4461

Decreto 223/1993, de 29 de julio, por el que se emite Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias por importe de tres mil millones (3.000.000.000) de pesetas. Página 4468

Consejería de Política Territorial

Decreto 209/1993, de 9 de julio, por el que se acuerda excluir del procedimiento de Evaluación Detallada de Impacto Ecológico el Plan General de Ordenación Urbana del municipio del Puerto de la Cruz. Página 4469

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

Decreto 200/1993, de 9 de julio, sobre adscripción de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias. Página 4470

Consejería de Trabajo y Función Pública

Decreto 197/1993, de 24 de junio, por el que se modifica el Decreto 124/1990, de 29 de junio, sobre Indemnizaciones por razón del Servicio. Página 4471

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Orden de 20 de julio de 1993, por la que se dispone la sustitución del Viceconsejero de Vivienda durante el periodo vacacional. Página 4473

Orden de 21 de julio de 1993, por la que se dispone la sustitución del Director General de Obras Públicas durante el periodo vacacional. Página 4473



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia y Turismo

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 5ª
Avda. de Anaga, 35, (922) 28.12.58
38001 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
C/ Arrieta, s/n, (928) 36.26.55
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Periodo anual: 10.300 ptas.
Semestre: 6.180 ptas.
Trimestre: 3.605 ptas.
Precio ejemplar: 103 ptas.

*Oposiciones y concursos***Consejería de Trabajo y Función Pública**

Orden de 22 de julio de 1993, por la que se determinan las modificaciones operadas en las convocatorias del Programa de concursos de traslados de 1992 entre funcionarios de carrera. Página 4473

III. OTRAS RESOLUCIONES**Consejería de Trabajo y Función Pública**

Instituto Canario de Administración Pública (I.C.A.P.)- Resolución de 13 de julio de 1993, del Director, por la que se convocan cursos de perfeccionamiento para Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 4476

Instituto Canario de Administración Pública (I.C.A.P.)- Resolución de 14 de julio de 1993, del Director, por la que se convocan cursos de perfeccionamiento para el personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 4484

Instituto Canario de Administración Pública (I.C.A.P.)- Anuncio de 14 de julio de 1993, por el que se hace pública la celebración de nuevas ediciones de diversos cursos de perfeccionamiento dirigidos al personal que presta servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocados en el presente año 1993 por este Instituto. Página 4489

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO**Ministerio de Economía y Hacienda**

Resolución 4/1993, de 28 de mayo, de la Dirección General de Tributos, para la devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido en el Régimen de Viajeros a las personas residentes en Canarias (B.O.E. nº 138, de 10.6.93). Página 4489

VI. ANUNCIOS*Otros anuncios***Consejería de Agricultura y Alimentación**

Anuncio de 4 de junio de 1993, de la Dirección General de Producción y Capacitación Agrarias, relativo a autorización para la instalación y funcionamiento de un Núcleo Zoológico, promovida por Mivire, S.L. Página 4490

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Anuncio de 23 de junio de 1993, del Servicio Hidráulico de Las Palmas, por el que se hace pública la solicitud de D. Lorenzo Pérez Domínguez de ocupación de una parcela del cauce público del Barranco de Ayagaures de 4.890 m² de superficie para fines agrícolas, junto a su margen izquierda y en su confluencia con el Barranco de Media Fanega del término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).- Expte. nº 334-O.C.P. Página 4491

Consejería de Política Territorial

Anuncio de 12 de julio de 1993, de la Dirección General de Urbanismo, de información pública, relativo a autorización para la construcción de vivienda y estanque, promovida por D. Francisco Jesús Fernández Belmonte, en el lugar denominado Vega de Los Mocanes o Jardín, término municipal de Valsequillo (Gran Canaria). Página 4491

Anuncio de 14 de julio de 1993, de la Dirección General de Urbanismo, de información pública, relativo a autorización para la instalación de un telescopio, promovida por el Instituto de Astrofísica de Canarias, representado por D. Francisco Sánchez Martínez, en el sitio conocido por Roque de los Muchachos, término municipal de Garafía (La Palma).

Página 4491

Consejería de Presidencia y Turismo

Resolución de 2 de julio de 1993, de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, sobre notificación de Propuestas de Resolución a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

Página 4492

Resolución de 5 de julio de 1993, de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, sobre notificación de Resoluciones a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

Página 4493

Ayuntamiento de Tuineje (Fuerteventura)

Anuncio de 21 de mayo de 1993, relativo a la aprobación inicial del Estudio de Detalle en la calle Isidro Díaz de Tarajalejo.

Página 4495

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía y Hacienda

1314 *DECRETO 217/1993, de 29 de julio, de modificación de determinados procedimientos tributarios.*

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, introdujo reformas de entidad en el procedimiento administrativo general, dejando a salvo en su Disposición Adicional Quinta la normativa específica de los procedimientos en materia tributaria, sin perjuicio de la aplicación subsidiaria de las disposiciones de la Ley citada en cuanto no exista normativa tributaria aplicable al efecto. Específicamente incorpora a los principios rectores del procedimiento común que éste se impulse con celeridad en la resolución de los expedientes e impone como norma general el sentido positivo al silencio de la Administración.

La traslación de dichos principios impone en el ámbito tributario la reforma de determinados procedimientos para hacer compatible éstos con el principio de contribución a las cargas impositivas según la capacidad económica de los sujetos pasivos, sin que ello implique un perjuicio para los intereses generales y el de redistribución que impone la Constitución.

Por ello, y dado que en la normativa tributaria concurren especiales características, se hace necesario establecer cuáles de estos procedimientos específicos precisan para su correcta resolución,

por implicar diversas comprobaciones e informes internos de los diferentes Centros Directivos de la Consejería de Economía y Hacienda, de un plazo más amplio que el concedido en la normativa administrativa común o aquéllos cuya falta de resolución no puede conllevar el sentido de acceder a lo solicitado en el procedimiento por entrar en colisión con los principios constitucionales antedichos y por tanto, debe apartarse de la normativa común.

Por otra parte, la promulgación y entrada en vigor del Real Decreto-Ley 7/1993, de 21 de mayo, de medidas urgentes de adaptación y modificación del Impuesto sobre el Valor Añadido, del Impuesto Especial sobre determinados Medios de Transporte, del Impuesto General Indirecto Canario, del Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias y de la Tarifa Especial del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías, ha supuesto modificaciones en los tipos impositivos que implican, entre otras cosas, que determinados productos hayan pasado a tributar al cero por ciento y ello expresamente afecta a determinados sectores de actividad susceptibles de poderse acoger al régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario, dado que los productos de su actividad específica tienen un gravamen del cero por ciento, lo que supone una pérdida de virtualidad de la inclusión de tales actividades dentro del ámbito objetivo del régimen simplificado. Por ello, se hace necesario modificar el ámbito objetivo del régimen simplificado en este aspecto concreto, articulando un procedimiento de oficio, en cuanto a cumplimiento de las obligaciones formales en el campo del censo, para evitar cargas fiscales a los administrados.

Por otro lado, la modificación que se opera en el Decreto 184/1993, de 11 de junio, por el que se

modifica el Decreto 182/1992, de 15 de diciembre, por el que se aprueban las normas de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto General Indirecto Canario y la revisión de los actos dictados en aplicación del mismo y el Decreto 183/1992, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el contenido, la forma y los plazos de presentación de las Declaraciones Censales relativas al comienzo, modificación o cese que han de presentar los empresarios o profesionales sujetos pasivos del Impuesto General Indirecto Canario, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Combustibles Derivados del Petróleo y la Tasa Fiscal que grava los juegos de suerte, envite o azar, devengados por la autorización de explotación de máquinas o aparatos automáticos, atiende a la conveniencia de facilitar, a los sujetos pasivos del Impuesto General Indirecto Canario que tienen la condición de comerciantes minoristas, el cumplimiento de la obligación de presentar inventario valorado como consecuencia de la iniciación en el régimen especial de comerciantes minoristas, lo que conlleva y hace aconsejable la ampliación del plazo de presentación del citado inventario valorado que se materializa en el modelo 424 "Régimen Especial de Comerciantes Minoristas".

Esta ampliación del plazo de presentación únicamente afecta al inventario valorado y en ningún caso a la declaración censal, modelo 400, que están obligados a presentar todos los comerciantes minoristas y en donde comunicarán a la Administración Tributaria tal condición y, en su caso, la iniciación en el régimen especial de comerciantes minoristas.

La Comunidad Autónoma de Canarias en el ejercicio de las competencias de regulación normativa que le atribuyen la Disposición Adicional Décima número dos de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico-Fiscal de Canarias y el artículo 12 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, adecúa con el presente Decreto la normativa de procedimiento tributario a las recientes modificaciones operadas por la Ley 30/1992, modifica el ámbito objetivo del régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario y amplía el plazo de presentación del inventario valorado en la iniciación en el régimen especial de comerciantes minoristas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 29 de julio de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1.- Plazos de resolución.

Los plazos máximos para resolver los procedimientos tributarios que se citan serán los siguientes:

- a) En los procedimientos tributarios contemplados en el anexo I de este Decreto, un mes.
- b) En los procedimientos tributarios que se relacionan en el anexo II de este Decreto, seis meses.

Artículo 2.- Actos presuntos.

1. Las solicitudes formuladas por los interesados en los procedimientos tributarios que se relacionan en el anexo III de este Decreto se entenderán desestimadas, cuando no haya recaído resolución en plazo.

2. La falta de resolución expresa en el plazo aplicable en los procedimientos relativos a la autorización y modificación de regímenes especiales que afecten a importación, exportación y asimilados, iniciados a instancia de los interesados, se entenderá desestimatoria de la solicitud, salvo que las disposiciones de gestión que resulten de aplicación dispongan lo contrario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario no se aplicará respecto de los sectores de actividad que se enumeran a continuación:

Impuesto sobre Actividades Económicas	Actividad económica
414.3	Fabricación de quesos.
417.2	Fabricación de otros productos de molinería.
012	Explotación intensiva de ganado bovino de cría.
013	Explotación intensiva de ganado bovino de cebo.
024	Explotación intensiva de ganado caprino.
033	Explotación intensiva de ganado porcino de cebo.
041	Avicultura de puesta.
042.2	Producción de pollos y patos para carnes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los sujetos pasivos que en el momento de entrada en vigor del presente Decreto realicen las actividades excluidas del régimen simplificado a que se refiere la Disposición Adicional anterior y se hayan acogido al citado régimen, no estarán obligados a presentar declaración censal de modificación indicando tal circunstancia. La citada modificación se realizará de oficio por la Consejería de Economía y Hacienda.

Segunda.- 1. Los procedimientos tributarios iniciados después de la entrada en vigor de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y pendientes a la entrada en vigor del presente Decreto, se regirán, en cuanto a las actuaciones posteriores, por lo dispuesto en el mismo. Los plazos máximos para resolver, establecidos en el artículo 1, se computarán desde la iniciación de cada uno de los procedimientos.

2. Lo dispuesto en el número anterior no resultará de aplicación a los procedimientos tributarios contemplados en el presente Decreto, cuyo plazo de resolución hubiese finalizado con anterioridad a su entrada en vigor, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tercera.- Los sujetos pasivos que realizando las actividades empresariales a que hace mención la Disposición Adicional del presente Decreto hubiesen optado por el régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario, deberán realizar la regularización, cuando proceda, de acuerdo con el número 3 del artículo 96, del Real Decreto 1.473/1992, de 4 de diciembre, a través de la declaración-liquidación del mes de enero de 1994, por el periodo comprendido entre el día 1 de enero y el 26 de mayo, ambos inclusive, de 1993.

Cuarta.- Se modifica el segundo párrafo de la Disposición Transitoria Primera del Decreto 184/1993, de 11 de junio, por el que se modifica el Decreto 182/1992, de 15 de diciembre, por el que se aprueban las normas de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto General Indirecto Canario y la revisión de los actos dictados en aplicación del mismo y el Decreto 183/1992, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el contenido, la forma y los plazos de presentación de las Declaraciones Censales relativas al comienzo, modificación o cese que han de presentar los empresarios o profesionales sujetos pasivos del Impuesto General Indirecto Canario, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Combustibles Derivados del Petróleo y la Tasa Fiscal que grava los juegos de suerte, envite o azar, devengados por la autorización de explotación de máqui-

nas o aparatos automáticos, que quedará redactado del siguiente modo:

“Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda apartado 1º, los sujetos pasivos citados en el párrafo anterior están obligados a presentar el documento a que se refiere el artículo 27 bis, Uno, A), apartado 1º, letra b) del Decreto 182/1992, de 15 de diciembre, con referencia al día 1 de julio de 1993, de las existencias de bienes importadas desde el día 1 de enero de dicho año en los mismos términos y condiciones a que hacen referencia el artículo 27 bis, Uno, B), apartado 3º del Decreto 182/1992, de 15 de diciembre, hasta el día 30 de septiembre de 1993.”

DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

No obstante, lo previsto en la Disposición Adicional se aplicará con efectos de 27 de mayo de 1993.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de julio de 1993.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
José Miguel González Hernández.

ANEXO I

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- Procedimiento para la autorización a personas o entidades para recibir muestras de sustancias referenciadas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud para el control de la calidad de materias utilizadas para la fabricación de medicamentos, regulado en el artículo 23.6 del Real Decreto 1.473/1992, de 4 de diciembre, por el que se dictan normas de desarrollo relativas al Impuesto General Indirecto Canario y al Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias, creados por Ley 20/1991, de 7 de junio.

- Procedimiento para la autorización del tributo dentro del precio cuando la consignación del tributo perturbe sustancialmente el desarrollo de las actividades empresariales o profesionales, regulado en el artículo 44.2 del Real Decreto 1.473/1992, de 4 de diciembre.

- Procedimiento para la autorización para la no

especificación en factura, en la modificación de la base imponible por su disminución, del número y fecha de las facturas rectificadas, regulado en el artículo 49.3 del Real Decreto 1.473/1992, de 4 de diciembre.

- Procedimiento para la autorización de un porcentaje provisional de deducción para la deducción de las cuotas soportadas con anterioridad al comienzo habitual efectivo de las entregas de bienes o prestaciones de servicios que constituyan el objeto de su actividad, regulado en los artículos 76.3 del Real Decreto 1.473/1992, de 4 de diciembre y 6.4 del Decreto 183/1992, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el contenido, la forma y los plazos de presentación de las Declaraciones Censales relativas al comienzo, modificación o cese que han de presentar los empresarios o profesionales sujetos pasivos del Impuesto General Indirecto Canario, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Combustibles Derivados del Petróleo y la Tasa Fiscal que grava los juegos de suerte, envite o azar, devengada por la autorización de explotación de máquinas o aparatos automáticos.

- Procedimiento para autorizar la renuncia por parte de las personas físicas, que sean titulares de explotaciones agrícolas, a la exención recogida en el artículo 10, número 1, apartado 28º de la Ley 20/1991, de 7 de junio, regulado en el artículo 24.2 del Decreto 182/1992, de 15 de diciembre, por el que se aprueban las Normas de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección del Impuesto General Indirecto Canario y la revisión de los actos dictados en aplicación del mismo en nueva redacción dada por el Decreto 184/1993, de 11 de junio, por el que se modifica el Decreto 182/1992, de 15 de diciembre, por el que se aprueban las normas de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto General Indirecto Canario y la revisión de los actos dictados en aplicación del mismo y el Decreto 183/1992, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el contenido, la forma y los plazos de presentación de las Declaraciones Censales relativas al comienzo, modificación o cese que han de presentar los empresarios o profesionales sujetos pasivos del Impuesto General Indirecto Canario, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo y la Tasa Fiscal que grava los juegos de suerte, envite o azar, devengados por la autorización de explotación de máquinas o aparatos automáticos.

- Procedimiento para la autorización de la presentación conjunta, en un solo documento, de las declaraciones-liquidaciones correspondientes a diversos sujetos pasivos, regulado en el artículo 39.5 del Decreto 182/1992, de 15 de diciembre, por el que se aprueban las normas de gestión,

liquidación, recaudación e inspección del Impuesto General Indirecto Canario y la revisión de los actos dictados en aplicación del mismo.

- Procedimiento para la autorización de fórmulas alternativas para el cumplimiento de las obligaciones contables y registrales establecidas en los artículos 30 a 37 del Decreto 182/1992, de 15 de diciembre, cuando el cumplimiento de dichas obligaciones pudiera producir perturbaciones relevantes en el normal desarrollo de las actividades empresariales o profesionales de los sujetos pasivos, regulado en el artículo 60.4 de la Ley 20/1991 y en el artículo 30.5 del Decreto 182/1992, de 15 de diciembre.

ARBITRIO SOBRE LA PRODUCCIÓN E IMPORTACIÓN EN LAS ISLAS CANARIAS

- Procedimiento de autorización para la colocación de bienes muebles corporales bajo el régimen especial de tránsito, regulado en el artículo 20.2 del Decreto 139/1991, de 28 de junio, por el que se aprueban las normas de gestión, liquidación, recaudación e inspección de las importaciones de bienes sujetas al Arbitrio sobre la Producción e Importación en Canarias, y de revisión de los actos dictados en aplicación del mismo.

- Procedimiento de autorización para efectuar cualquier manipulación de los bienes depositados en régimen de depósito, regulado en el artículo 21.3 del Decreto 139/1991, de 28 de junio.

- Procedimiento de autorización para retirar temporalmente del depósito los bienes depositados, regulado en artículo 21.5, párrafo primero, del Decreto 139/1991, de 28 de junio.

- Procedimiento de autorización para que los bienes depositados puedan ser enviados a otro depósito autorizado al efecto, regulado en el artículo 21.5, párrafo segundo, del Decreto 139/1991, de 28 de junio.

- Procedimiento de autorización para que los bienes resultantes de la transformación bajo control de la Administración reciban un destino diferente a la de la importación, regulado en el artículo 23.3, párrafo segundo, del Decreto 139/1991, de 28 de junio.

- Procedimiento de autorización para la situación de los bienes bajo el régimen de importación temporal, regulado en el artículo 24.2 del Decreto 139/1991, de 28 de junio.

IMPUESTO ESPECIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

- Procedimiento de autorización para que la

repercusión del impuesto se efectúe dentro del precio, cuando la consignación en factura del impuesto repercutido separadamente del importe del producto perturbe sustancialmente el desarrollo de la actividad del sujeto pasivo, regulado en el artículo 5.3 del Reglamento de la Ley del Impuesto Especial sobre combustibles derivados del petróleo de la Comunidad Autónoma de Canarias aprobado por el artículo 1º del Decreto 22/1987, de 13 de marzo.

- Procedimiento de conformidad y autorización de la exención a las entregas de combustibles que se destinen al consumo de los automóviles propiedad de las representaciones y Agentes Consulares acreditados en Canarias, regulado en el artículo 9.b) del Reglamento de la Ley del Impuesto Especial sobre combustibles derivados del petróleo de la Comunidad Autónoma de Canarias aprobado por el artículo 1º del Decreto 22/1987, de 13 de marzo.

- Procedimiento de autorización para sustituir el control de movimiento de productos mediante libros por un sistema informático que cubra las exigencias y necesidades reglamentarias, regulado en el artículo 17.3 del Reglamento de la Ley del Impuesto Especial sobre combustibles derivados del petróleo de la Comunidad Autónoma de Canarias aprobado por el artículo 1º del Decreto 22/1987, de 13 de marzo.

ANEXO II

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- Procedimiento para la autorización de regímenes especiales de importación, regulado en el artículo 34 del Real Decreto 1.473/1992, de 4 de diciembre.

- Procedimiento de autorización de la solicitud de devolución de los sujetos pasivos que no hayan podido efectuar las deducciones originadas en un periodo de liquidación por exceder continuamente la cuantía de las mismas de las cuotas devengadas, regulado en el artículo 83.2 del Real Decreto 1.473/1992, de 4 de diciembre.

ARBITRIO SOBRE LA PRODUCCIÓN E IMPORTACIÓN EN LAS ISLAS CANARIAS

- Procedimiento de autorización para presentar las declaraciones fuera de los días y horas de apertura de la oficina gestora, regulado en el artículo 6.1 del Decreto 139/1991, de 28 de junio.

- Procedimiento para la concesión de aplazamiento o fraccionamiento del pago de las deudas

devengadas en la importación, regulado en el artículo 17 del Decreto 139/1991, de 28 de junio.

- Procedimiento para la autorización de regímenes especiales de importación, regulado en el artículo 19 del Decreto 139/1991, de 28 de junio.

- Procedimiento de autorización para que la totalidad o parte de los bienes sin perfeccionar o los productos compensadores se exporten temporalmente para un perfeccionamiento complementario, regulado en el artículo 22.4 del Decreto 139/1991, de 28 de junio.

- Procedimiento para la autorización de almacenar en los depósitos bienes distintos de los importados con exención por el hecho de su almacenamiento en dichos depósitos, regulado en el artículo 21.4 del Decreto 139/1991, de 28 de junio.

IMPUESTO ESPECIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

- Procedimiento de autorización para el establecimiento de depósitos fiscales para el almacenamiento, la distribución y la comercialización de los productos objeto del impuesto, regulado en el artículo 18 del Reglamento de la Ley del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo aprobado por el artículo 1º del Decreto 22/1987, de 13 de marzo, en su nueva redacción dada por el artículo único, Novena, del Decreto 187/1992, de 15 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto Especial sobre combustibles derivados del petróleo de la Comunidad Autónoma de Canarias.

ANEXO III

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- Procedimiento de reconocimiento de exención por los servicios prestados por uniones, agrupaciones o entidades constituidas por personas físicas o jurídicas, regulado en el artículo 11.1.6º y 11.2 del Real Decreto 1.473/1992, de 4 de diciembre.

- Procedimiento de reconocimiento de exención a las prestaciones de servicios y las entregas de bienes accesorias a las mismas efectuadas directamente a sus miembros por organismos o entidades legalmente reconocidas que no tengan finalidad lucrativa, regulado en el artículo 11.1.12º y 11.2 del Real Decreto 1.473/1992, de 4 de diciembre.

- Procedimiento de reconocimiento de la condición de entidades o establecimiento de carácter social, regulado en el artículo 12 del Real Decreto 1.473/1992, de 4 de diciembre.

- Procedimiento de reconocimiento de exención a las entregas de bienes a organismos debidamente reconocidos que los envíen con carácter definitivo a la Península, Islas Baleares, Ceuta, Melilla, cualquier otro Estado miembro de la C.E.E. o los exporten definitivamente a terceros países en el marco de sus actividades humanitarias, caritativas o educativas, regulado en el artículo 14.4 del Real Decreto 1.473/1992, de 4 de diciembre.

- Procedimiento de solicitud de devolución por representaciones diplomáticas o consulares por las repercusiones del Impuesto General Indirecto Canario para hacer efectivo la exención a las entregas de bienes o prestaciones de servicio a que se refiere el artículo 15.9 del Real Decreto 1.473/1992, de 4 de diciembre.

- Procedimiento para el reconocimiento de la exención a la importación de bienes que tengan por objeto el cumplimiento de fines de interés social realizados por entidades o establecimientos públicos o privados de exclusiva finalidad caritativa o filantrópica, regulado en el artículo 22.1 del Real Decreto 1.473/1992, de 4 de diciembre.

- Procedimiento para el reconocimiento de la exención a la importación de bienes especialmente concebidos para la educación, empleo o promoción social de los minusválidos, realizados por entidades o establecimientos dedicados a la asistencia de estas personas o enviados, a título gratuito, a dichas entidades por personas u otras entidades establecidas fuera de las Islas Canarias, regulado en el artículo 22.2 del Real Decreto 1.473/1992, de 4 de diciembre.

- Procedimiento para el reconocimiento de la exención a la importación a título gratuito de animales especialmente preparados para ser utilizados en laboratorios y de sustancias biológicas y químicas efectuados por establecimientos privados dedicados a la enseñanza o investigación científica, regulado en el artículo 23.1 del Real Decreto 1.473/1992, de 4 de diciembre.

- Procedimiento para el reconocimiento de la exención a la importación de sustancias terapéuticas de origen humano y los reactivos para la determinación de los grupos sanguíneos o para el análisis de los tejidos humanos, para fines exclusivamente médicos o científicos, efectuados por organismos o laboratorios de naturaleza privada, regulado en el artículo 23.2 del Real Decreto 1.473/1992, de 4 de diciembre.

- Procedimiento para el reconocimiento de la exención a la importación de objetos de colección o de arte de carácter educativo, científico o cultural, no sean destinados a la venta, realizados por museos, galerías de arte o establecimientos similares destinados a la exposición de dichos objetos, regulado en el artículo 23.5 del Real Decreto 1.473/1992, de 4 de diciembre.

- Procedimiento para el reconocimiento de la exención a la importación a personas o entidades para recibir muestras de sustancias referenciadas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud, regulado en el artículo 23.6 del Real Decreto 1.473/1992, de 4 de diciembre.

- Procedimiento para el reconocimiento de la exención a la importación de productos grabados por medios magnéticos u ópticos de utilización educativa o cultural realizados por entidades u organismos de carácter educativo o cultural, regulado en el artículo 35.4.b) del Real Decreto 1.473/1992, de 4 de diciembre.

- Procedimiento para la autorización del tributo dentro del precio cuando la consignación del tributo perturbe sustancialmente el desarrollo de las actividades empresariales o profesionales, regulado en el artículo 44.2 del Real Decreto 1.473/1992, de 4 de diciembre.

- Procedimiento para la autorización para la no especificación en factura, en la modificación de la base imponible por su disminución, del número y fecha de las facturas rectificadas, regulado en el artículo 49.3 del Real Decreto 1.473/1992, de 4 de diciembre.

- Procedimiento para la homologación de vehículos, regulado en el apartado 3º.e) y 3º.f) del anexo II de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias en la nueva redacción dada por el artículo cuarto del Real Decreto-Ley 7/1993, de 21 de mayo, de medidas urgentes de adaptación y modificación del Impuesto sobre el Valor Añadido, del Impuesto Especial sobre determinados Medios de Transporte, del Impuesto General Indirecto Canario, del Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias y de la Tarifa Especial del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías.

- Procedimiento para el reconocimiento del derecho a la aplicación del tipo impositivo reducido en las entregas o importaciones de los vehículos destinados a ser utilizados como autotaxis o autoturismos especiales para el transporte de personas con minusvalía en silla de ruedas, bien directamente o previa su adaptación, previsto en el número 1-5º del anexo I de la Ley 20/1991, de 7 de junio, en

la nueva redacción dada por el artículo cuarto del Real Decreto-Ley 7/1993, de 21 de mayo.

- Procedimiento para el reconocimiento del derecho a aplicar el tipo impositivo general en la entrega, arrendamiento o importación de los vehículos adquiridos por minusválidos para su uso exclusivo, regulado en el apartado 3º.g) del anexo II de la Ley 20/1991, de 7 de junio, en la nueva redacción dada por el artículo cuarto del Real Decreto-Ley 7/1993, de 21 de mayo.

- Procedimiento para la reducción de los índices o módulos en el régimen simplificado como consecuencia de incendios, inundaciones, hundimientos o grandes averías en el equipo industrial que supongan alteraciones graves en el desarrollo de la actividad, regulado en el artículo 18.3 del Decreto 182/1992, de 15 de diciembre, añadido por el artículo 1.2 del Decreto 184/1993, de 11 de junio.

- Procedimiento para el reintegro de las compensaciones por los envíos y exportaciones realizados por los sujetos pasivos incluidos en el régimen especial de la agricultura y ganadería, regulado en los artículos 121.3 del Real Decreto 1.473/1992, de 4 de diciembre y 26 del Decreto 182/1992, de 15 de diciembre.

- Procedimiento para la autorización de llevanza de determinadas obligaciones formales en el lugar donde el sujeto pasivo tenga situado el domicilio fiscal, regulado en el artículo 28.4, del Decreto 182/1992, de 15 de diciembre, añadido por el artículo 1.5 del Decreto 184/1993, de 11 de junio.

- Procedimiento para la autorización de fórmulas alternativas para el cumplimiento de las obligaciones contables y registrales establecidas en los artículos 30 a 37 del Decreto 182/1992, de 15 de diciembre, cuando el cumplimiento de dichas obligaciones pudiera producir perturbaciones relevantes en el normal desarrollo de las actividades empresariales o profesionales de los sujetos pasivos, regulado en el artículo 60.4 de la Ley 20/1991 y en el artículo 30.5 del Decreto 182/1992, de 15 de diciembre.

- Procedimiento para la autorización de la presentación conjunta, en un solo documento, de las declaraciones-liquidaciones correspondientes a diversos sujetos pasivos, regulado en el artículo 39.5 del Decreto 182/1992, de 15 de diciembre.

- Procedimiento para la solicitud de devolución de los saldos a su favor al término de cada periodo de liquidación por parte de los sujetos pasivos que tengan la condición de exportadores, regulado en los artículos 84 del Real Decreto 1.473/1992, de 4

de diciembre, 7 y 8 del Decreto 182/1992, de 15 de diciembre.

- Procedimiento para la devolución en las exportaciones en régimen de viajeros, regulado en el artículo 85 del Real Decreto 1.473/1992, de 4 de diciembre.

- Procedimiento para la devolución a personas no establecidas en las Islas Canarias, regulado en los artículos 87 y 88 del Decreto 182/1992, de 15 de diciembre.

ARBITRIO SOBRE LA PRODUCCIÓN E IMPORTACIÓN EN LAS ISLAS CANARIAS

- Procedimiento para la autorización a los Agentes de Aduanas para despachar ante la Consejería de Economía y Hacienda, regulado en el artículo 3.2.2º del Decreto 139/1991, de 28 de junio.

- Procedimiento de autorización para presentar las declaraciones fuera de los días y horas de apertura de la oficina gestora, regulado en el artículo 6.1 del Decreto 139/1991, de 28 de junio.

- Procedimiento para la autorización de rectificación de uno o varios de los datos de las declaraciones ya admitidas o de anulación de dichas declaraciones, regulado en el artículo 9 del Decreto 139/1991, de 28 de junio.

- Procedimiento para la concesión a los interesados de un plazo de 60 días para el pago de la deuda devengada en la importación, a contar desde la fecha en que se contraigan las cantidades devengadas, regulado en el artículo 16.2 del Decreto 139/1991, de 28 de junio, en su nueva redacción dada por la Disposición Adicional del Decreto 182/1992, de 15 de diciembre.

- Procedimiento para la concesión de aplazamiento o fraccionamiento para el pago de las deudas devengadas en la importación, regulado en el artículo 17 del Decreto 139/1991, de 28 de junio.

- Procedimiento para la devolución a la exportación, regulado en el artículo 25 del Decreto 139/1991, de 28 de junio.

IMPUESTO ESPECIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

- Procedimiento de autorización para que la repercusión del impuesto se efectúe dentro del precio, cuando la consignación en factura del impuesto repercutido separadamente del importe del producto perturbe sustancialmente el desarrollo de la actividad del sujeto pasivo, regulado en el artículo

5.3 del Reglamento de la Ley del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo aprobado por el artículo 1º del Decreto 22/1987, de 13 de marzo.

- Procedimiento de conformidad y autorización de la exención a las entregas de combustibles que se destinen al consumo de los automóviles propiedad de las representaciones y Agentes Consulares acreditados en Canarias, regulado en el artículo 9.b) del Reglamento de la Ley del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo aprobado por el artículo 1º del Decreto 22/1987, de 13 de marzo.

- Procedimiento para la devolución de las cuotas impositivas soportadas por quienes exporten los bienes objeto del impuesto, regulado en el artículo 11 del Reglamento de la Ley del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo aprobado por el artículo 1º del Decreto 22/1987, de 13 de marzo, en su nueva redacción dada por el artículo único, octava, del Decreto 187/1992, de 15 de diciembre.

- Procedimiento de autorización para el establecimiento de depósitos fiscales para el almacenamiento, la distribución y la comercialización de los productos objeto del impuesto, regulado en el artículo 18 del Reglamento de la Ley del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo aprobado por el artículo 1º del Decreto 22/1987, de 13 de marzo, en su nueva redacción dada por el artículo único, novena, del Decreto 187/1992, de 15 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo, aprobado por el Decreto 22/1987, de 13 de marzo.

TASAS

- Procedimiento para la concesión de aplazamiento y fraccionamiento de las tasas, regulado en el artículo 29 del Decreto 35/1991, de 14 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

1315 *DECRETO 223/1993, de 29 de julio, por el que se emite Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias por importe de tres mil millones (3.000.000.000) de pesetas.*

La Ley 11/1991, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1992, en su artículo 26.1 autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, emita Deuda Pública o concierte operaciones de crédito amortizables interior o exterior, por plazo superior a un año, con un tipo de interés no superior al 14 por ciento y por un importe máximo de veinte mil millones (20.000.000.000) de pesetas, destinadas a financiar las operaciones de capital que figuran en el anexo II de la propia Ley.

En el mismo orden, el apartado tres del antecitado artículo autoriza al Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, para que hasta cinco mil millones (5.000.000.000) de pesetas de las operaciones de endeudamiento a que se refiere el apartado uno y previa la autorización del Ministerio de Economía y Hacienda, se aplique a la inversión efectiva de las dotaciones del Fondo de Previsión para Inversiones acumuladas por las empresas canarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 93.2.b) de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

En uso de tal autorización, procede disponer la emisión de Deuda Pública una vez cumplido el trámite previsto en el artículo 14.3 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, en reunión del día 29 de diciembre de 1992, en respuesta a la solicitud formulada por esta Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 29 de julio de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1.- Se dispone la emisión de Deuda Pública, amortizable e interior, por un importe de hasta tres mil millones (3.000.000.000) de pesetas, con la finalidad de financiar las operaciones de capital que figuran en el anexo II de la Ley 11/1991, de 26 de diciembre.

Artículo 2.- La emisión que se dispone por el presente Decreto estará destinada a la Suscripción Pública.

Artículo 3.- La Deuda que se emite se realizará bajo la forma de obligaciones simples al portador del Gobierno de Canarias, aptas para aplicar a la inversión de las dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones, pudiendo estar representada mediante anotaciones en cuenta al amparo del artículo 55 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del

mercado de valores o en su caso, por títulos físicos, pudiendo estar, entonces, incorporados a títulos múltiples.

Artículo 4.- Las características de la Deuda son las siguientes:

4.1. Nominal de los títulos.- 100.000 pesetas.

4.2. Precio de emisión.- Al 100 por cien del valor nominal.

4.3. Precio de amortización final.- Al 100 por cien de su valor nominal.

4.4. Fecha de emisión y amortización.

4.4.1. Los títulos de la Deuda que se emite llevarán como fecha de emisión la de 29 de septiembre de 1993.

4.4.2. La amortización se producirá a los cinco años de la fecha de emisión, el 29 de septiembre de 1998.

4.5. Amortización anticipada.- El inversor podrá optar por la amortización anticipada de la Deuda, al cuarto año de su emisión, esto es, el 29 de septiembre de 1997, y al 100 por cien del valor nominal sin perjuicio de lo dispuesto en el artº. 93.4 de la Ley Territorial 20/1991, de 7 de junio.

El ejercicio de este derecho deberá solicitarse a través de la entidad directora de esta emisión, en el periodo comprendido entre el 1 de julio y 27 de julio de 1997, ambos inclusive. Posteriormente la entidad directora presentará ante la Consejería de Economía y Hacienda, durante el periodo comprendido entre el 28 de julio de 1997 y 29 de julio de 1997, ambos inclusive, la relación de inversores que opten por ejercer la opción de amortización anticipada.

4.6. Periodo de suscripción.- El periodo de suscripción comenzará el 13 de septiembre de 1993, y finalizará el 23 de septiembre de 1993.

4.7. Devengo y pago de intereses.- El tipo de interés nominal de la Deuda que se emite será del 10 por cien bruto. El pago de cupones se efectuará por su importe líquido (deducida la retención vigente) y por anualidades vencidas, los días 29 de septiembre durante toda la vida de la emisión, siendo el primero a pagar el 29 de septiembre de 1994.

4.8. Régimen jurídico.- Además de lo que se contempla en el Libro III "Incentivos fiscales a la Inversión", de la Ley 20/1991, de 7 de junio, la emisión de Deuda que se autoriza por el presente Decreto, gozará de los mismos beneficios y condiciones de la Deuda Pública del Estado, de confor-

midad con lo dispuesto en los artículos 14.5 de la Ley 8/1980, de 22 de septiembre, y el 55 del Estatuto de Autonomía de Canarias.

Artículo 5.- Los gastos que sean propios de esta clase de operaciones se imputarán al crédito concedido por el presupuesto en vigor.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo que se dispone en el presente Decreto, y, especialmente, para acordar y realizar los gastos de dirección, colocación, publicidad y demás gastos que origine la presente emisión de Deuda, así como para concertar con la/s entidad/es financiera/s que opere/n en Canarias, los convenios precisos para la dirección y colocación de la presente emisión.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de julio de 1993.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
José Miguel González Hernández.

Consejería de Política Territorial

1316 *DECRETO 209/1993, de 9 de julio, por el que se acuerda excluir del procedimiento de Evaluación Detallada de Impacto Ecológico el Plan General de Ordenación Urbana del municipio del Puerto de la Cruz.*

El Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, en sesión celebrada el 12 de mayo de 1993, adoptó el acuerdo de solicitar del Gobierno de Canarias la exclusión del procedimiento de Evaluación Detallada de Impacto Ecológico a la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de dicho municipio.

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias aprobó definitivamente el referido Plan General en sesión celebrada el 3 de junio del presente año, condicionándolo a que el Gobierno

de Canarias acordara excluir el reseñado Planeamiento del Procedimiento de Evaluación Detallada de Impacto Ecológico, estimando que el mismo contiene medidas suficientes de protección medioambiental.

Por otra parte, hay que considerar que en el referido Plan General se ha establecido una clasificación de suelo rústico de un 25% de la superficie del territorio municipal, destinándose a protección especial del litoral paisajístico o agrícola 223 hectáreas sobre un total de 829 hectáreas que constituyen el suelo rústico creado.

Estas evidentes mejoras de la ordenación vigente podrían quedar muy gravemente comprometidas sin la inmediata entrada en vigor del nuevo Plan revisado, que obligaría por agotamiento de los plazos previstos en el artículo 102 de la Ley del Suelo, a otorgar licencias conformes al Plan anterior que no contiene medidas de salvaguarda medioambientales y califica, además, como suelo urbano todo el territorio municipal.

Existen, por lo expuesto, suficientes razones de urgente necesidad que aconsejan la inmediata aplicación del nuevo Plan Municipal de Ordenación Urbana del Puerto de la Cruz sin la dilación que supondría someterlo a procedimiento de evaluación de impacto lo que, por otra parte, queda subsanado por las propias medidas de protección medioambiental que ya contiene el nuevo Plan General.

Visto lo que dispone el artículo 10.2 de la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.

A propuesta del Consejero de Política Territorial y previa deliberación del Gobierno en su sesión celebrada el día 9 de julio de 1993,

DISPONGO:

Primero.- Excluir a la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz del procedimiento de Evaluación Detallada de Impacto Ecológico.

Segundo.- Fijar como previsiones en orden a minimizar el impacto ecológico de dicho Plan las siguientes:

1. Deberán reutilizarse las aguas depuradas, acoplándolas a la red de saneamiento integral del Valle de La Orotava.

2. Se exigirá redacción de Estudios de Impacto Ambiental para los dos únicos sectores de suelo urbanizable programado de promoción privada que existen en la Revisión del Plan General.

3. Se procederá a estudiar la viabilidad del trazado de la autopista en el sentido propuesto por la Declaración de Impacto Ambiental, referida al Proyecto de prolongación de la autopista TF-5 a través del Valle de La Orotava.

4. Deberá eliminarse de las especificaciones del Plan la posibilidad de admitir, en suelo rústico potencialmente productivo y en suelo rústico residual, los usos infraestructurales de vías de comunicación y su mantenimiento, así como el de las instalaciones al servicio de carreteras, sin que esta condición afecte a las existentes y a las expresamente previstas en el Plan.

5. Las redes de saneamiento, telefonía, energía eléctrica de baja tensión y abastecimiento de aguas, cuando penetren en suelo rústico, deberán ejecutarse de forma subterránea.

Tercero.- El presente Decreto surtirá efectos desde el día 3 de junio de 1993.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de julio de 1993.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE
POLÍTICA TERRITORIAL,
Fernando Redondo Rodríguez.

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

1317 *DECRETO 200/1993, de 9 de julio, sobre adscripción de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias.*

El Parlamento de Canarias aprobó la Ley 1/1993, de 26 de marzo, de creación y regulación de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias.

El Capítulo I, artículo 1.4 de dicha Ley, dispone que el Gobierno decidirá la adscripción de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias a la Consejería competente en materia de sanidad o de asuntos sociales.

De otra parte el Decreto 191/1987, de 11 de septiembre, de estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales es el Departamento al que compete promover, proyectar, dirigir y ejecutar, dentro de las directrices determinadas por el

Gobierno, la política en materia de salud, asistencia sanitaria y asuntos sociales, así como la gestión de los servicios de estas áreas de la acción pública.

En su virtud, a propuesta conjunta del Presidente y del Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, y previa deliberación del Gobierno en su sesión del día 9 de julio de 1993,

DISPONGO:

Artículo único.- Se adscribe a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales dictará las Órdenes oportunas para el desarrollo de la presente disposición.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de julio de 1993.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE SANIDAD
Y ASUNTOS SOCIALES,
Julio Bonis Álvarez.

Consejería de Trabajo y Función Pública

1318 *DECRETO 197/1993, de 24 de junio, por el que se modifica el Decreto 124/1990, de 29 de junio, sobre Indemnizaciones por razón del Servicio.*

La experiencia obtenida desde la aplicación del Decreto 124/1990, de 29 de junio, sobre Indemnizaciones por razón del Servicio, ha demostrado la conveniencia de introducir determinadas modificaciones en su articulado, que contribuya a mejorar diversos aspectos del mismo.

El presente Decreto introduce como novedades más importantes el reconocimiento del derecho a percibir asistencias por parte de quienes colaboren en Tribunales de oposiciones y concursos encargados de la selección y/o provisión de personal, la supresión del límite de asistencias a percibir por la colaboración en las actividades a cargo del Insti-

tuto Canario de Administración Pública (I.C.A.P.), la incorporación de una Disposición Adicional en virtud de la cual la percepción de gratificaciones por servicios extraordinarios es compatible con las cantidades que pudieran devengarse en concepto de indemnización por razón del servicio y la modificación del anexo II del Decreto que se modifica, en lo que se refiere a los Grupos I y II, al objeto de proceder a su actualización.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Consejeros de Economía y Hacienda y de Trabajo y Función Pública, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 24 de junio de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1.- Se modifican los artículos 32 y 33 del Decreto 124/1990, de 29 de junio, de Indemnizaciones por razón del Servicio, que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 32.- 1. Se abonarán asistencias por la participación o colaboración en Tribunales de oposiciones y concursos encargados de la selección y/o provisión de personal o en aquellos casos en que así se autorice por la Consejería de Trabajo y Función Pública. Tratándose de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de actividades, la autorización para abonar dichas asistencias corresponderá a la Presidencia del Gobierno.

2. La Consejería de Trabajo y Función Pública clasificará a los mencionados órganos a efectos de percepción de asistencias, en la correspondiente categoría de entre las siguientes, siendo las cuantías a percibir las que se señalan en el anexo IV de este Decreto.

Categoría Primera: acceso a Cuerpos o Escalas del Grupo A de funcionarios o Grupo I de personal laboral.

Categoría Segunda: acceso a Cuerpos o Escalas del Grupo B de funcionarios o Grupo II de personal laboral.

Categoría Tercera: acceso a Cuerpos o Escalas del Grupo C de funcionarios o Grupo III de personal laboral.

Categoría Cuarta: acceso a Cuerpos o Escalas del Grupo D de funcionarios o Grupo IV y V de personal laboral.

Categoría Quinta: acceso a Cuerpos o Escalas del Grupo E de funcionarios o Grupo VI de personal laboral.

3. Las cuantías fijadas en el citado anexo IV se

incrementarán en el 50 por 100 de su importe cuando las asistencias se devenguen por la concurrencia a sesiones que se celebren en sábados o en días festivos.

4. Dentro del límite máximo de asistencias fijado en la convocatoria de la prueba de selección o provisión, el presidente de cada órgano determinará el número concreto de las que corresponde a cada miembro de acuerdo con las actas de las sesiones celebradas.

5. Las asistencias se devengarán por cada sesión determinada con independencia de si ésta se extiende a más de un día, devengándose una única asistencia en el supuesto de que se celebre más de una sesión en el mismo día.

6. En ningún caso se podrá percibir por las asistencias a que se refiere el presente artículo un importe total por año natural superior al 10 por 100 de las retribuciones anuales que correspondan por el puesto de trabajo principal, cualquiera que sea el número de Tribunales u órganos similares en los que se participe.

Artículo 33.- 1. Se podrán abonar asistencias por la colaboración, con carácter no permanente ni habitual, en las actividades a cargo del Instituto Canario de Administración Pública (I.C.A.P.), así como en los congresos, ponencias, seminarios y actividades análogas incluidos en los programas de actuación de dicha Institución, dentro de las disponibilidades presupuestarias para tales atenciones y siempre que el total de horas del conjunto de estas actividades no supere individualmente el máximo de 75 al año.

2. Las remuneraciones a percibir se ajustarán a los baremos que, al efecto, se aprueben por el citado Instituto, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda."

Artículo 2.- Se incorpora al Decreto 124/1990, de 29 de junio, sobre indemnizaciones por razón del Servicio la siguiente Disposición Adicional:

"DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.-

Los funcionarios que presten servicios de conductor en vehículo oficial fuera de la jornada normal de trabajo que tenga señalada, percibirán en concepto de gratificación por servicio extraordinario las cantidades que se fijen por el Gobierno, diferenciando:

A) Las horas de servicio en día laboral y en horario diurno.

B) Las horas de servicio en día laboral y en

horario nocturno o en sábado a partir de las catorce horas o en festivos.

A los efectos de la presente disposición el horario nocturno será el comprendido entre las veinte horas y las siete horas, y diurno el resto.

Las gratificaciones que se regulan en esta disposición podrán percibirse sin perjuicio de las que se devenguen por otros conceptos de indemnización por razón del servicio.

Por acuerdo del Gobierno se fijará el número máximo de horas que en cada mes puedan realizarse."

Artículo 3.- Se revisan las cuantías de las dietas que corresponden percibir a los Grupos I y II por desplazamiento en territorio nacional, quedando el anexo II del Decreto 124/1990, de 29 de junio, de la siguiente forma:

"ANEXO II

GRUPOS	POR ALOJAMIENTO	POR MANUTENCIÓN	DIETA ENTERA
GRUPO 1º	14.400	8.000	22.400
GRUPO 2º	7.500	5.500	13.000
GRUPO 3º	5.890	3.927	9.817 "

La revisión de las cuantías de las indemnizaciones a que se refiere el presente artículo no implicará incremento del gasto público, por lo que deberán adoptarse las medidas limitativas que resulten precisas en relación con los supuestos que, de acuerdo con la normativa vigente, dan origen a indemnizaciones o compensaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de junio de 1993.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
José Miguel González Hernández.

EL CONSEJERO DE TRABAJO
Y FUNCIÓN PÚBLICA,
Francisco José Rodríguez-Baillori Sánchez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

1319 *ORDEN de 20 de julio de 1993, por la que se dispone la sustitución del Viceconsejero de Vivienda durante el periodo vacacional.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 5.2 del Decreto Territorial 212/1991, de 11 de septiembre, y a fin de mantener el adecuado funcionamiento de los servicios, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas,

DISPONGO:

Suplir en el despacho de los asuntos ordinarios, durante el mes de agosto, al Viceconsejero de Vivienda por D. Juan Troya Ferrer, Jefe del Servicio de Promoción Pública.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de julio de 1993.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,
VIVIENDA Y AGUAS,
Ildefonso Chacón Negrín.

1320 *ORDEN de 21 de julio de 1993, por la que se dispone la sustitución del Director General de Obras Públicas durante el periodo vacacional.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 5.2 del Decreto Territorial 212/1991, de 11 de septiembre, y a fin de mantener el adecuado funcionamiento de los servicios, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas,

DISPONGO:

Asignar el despacho de los asuntos de la Dirección General de Obras Públicas, a D. Joaquín Herrero Sáinz, Jefe del Servicio de Carreteras, por el periodo comprendido entre los días 1 al 31 de agosto de 1993.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de julio de 1993.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,
VIVIENDA Y AGUAS,
Ildefonso Chacón Negrín.

Oposiciones y concursos

Consejería de Trabajo y Función Pública

1321 *ORDEN de 22 de julio de 1993, por la que se determinan las modificaciones operadas en las convocatorias del Programa de concursos de traslados de 1992 entre funcionarios de carrera.*

Por los Decretos 62/1993, de 13 de abril, y 155/1993, de 14 de mayo, de reestructuración de la Comunidad Autónoma de Canarias, se operan dos readscripciones automáticas de los órganos señalados en los mismos a los Departamentos correspondientes, implicando ello, igualmente, la readscripción al respectivo Departamento de los puestos de trabajo adscritos a los órganos administrativos.

Completada la readscripción de puestos de trabajo adscritos a las Secretarías Generales afectadas por la reestructuración, en ejecución de lo dispuesto en la Disposición Final Tercera 3, del citado Decreto 62/1993, con el Decreto 138/1993, de 7 de julio, del Presidente, en cuanto distribuye las dotaciones de aquellas Secretarías Generales.

De conformidad con lo determinado en el artículo 4 del Decreto 114/1992, de 9 de julio, que aprueba el Programa de concursos de traslados para 1992, la competencia para resolver los correspondientes concursos para la provisión de los puestos de trabajo adscritos a un Departamento corresponde a su respectivo titular, por lo que los efectos producidos por la reestructuración operada, alteran el régimen competencial para la tramitación y resolución de las convocatorias y adjudicación de los puestos afectos al citado Programa de concursos, en cuanto tras la publicación de los Decretos Territoriales 62, 155 y 138, la competencia para la adjudicación de los puestos de trabajo pertenecientes a órganos que hayan sido objeto de readscripción departamental, o a Secretarías Generales de nueva creación, corresponderá al titular del Departamento al que, por aplicación de las citadas disposiciones, quedan adscritos dichos puestos, manteniéndose, respecto a los puestos no afectados por la reestructuración, la competencia inicial.

Como consecuencia de todo lo anterior surge la necesidad de adaptar la composición del Programa de concursos de traslados de 1992 a la reestructuración operada, de manera que se evite el vicio de incompetencia por razón de la materia que se produciría mediante la adjudicación de un puesto por el titular de un Departamento distinto al que esté adscrito, y se favorezca la continuidad en la tramitación de las convocatorias en marcha en aras al mantenimiento de los principios de economía y

eficacia administrativa, a cuyo fin procede que los puestos de trabajo objeto de readscripción queden integrados en las correspondientes convocatorias de los Departamentos de los que pasan a formar parte, garantizándose de este modo la atribución de la competencia para resolver al órgano al que efectivamente se encuentra adscrito el puesto de trabajo.

En su virtud, y en ejercicio de las competencias conferidas por el Decreto 114/1992, de 9 de julio,

DISPONGO:

Primero.- Los puestos de trabajo afectados al Programa de concursos de traslados de 1992 que, como consecuencia de la readscripción operada en la Administración Autonómica, pasan a formar parte de otro Departamento, quedan incorporados a las correspondientes convocatorias de los Departamentos a los que han sido adscritos, en función del Cuerpo y Escala, causando bajas en la respectiva convocatoria del Departamento del que deja de formar parte.

Segundo.- Las siguientes convocatorias continuarán su tramitación por el Departamento que respectivamente se indica:

Departamento	Convocatoria
Consejería de Presidencia y Turismo	08111/92; 08511/92; 08611/92; 08711/92.
Consejería de Agricultura y Alimentación	13/A111; 13/A221; 13/A223; 13/A224; 13/B441; 13/C511; 13/D611; 13/E711.
Consejería de Industria y Comercio	15.A.111.01/92; 15.B.331.02/92; 15.B.441.03/92; 15.C.511.04/92; 15.D.611.05/92; 15.E.711.06/92.
Consejería de Pesca y Transportes	16111/92; 16511/92; 16611/92; 16711/92.

La convocatoria nº 13/A224 continuará tramitándose por la Consejería de Agricultura y Alimentación, salvo en lo que se refiere al puesto 130902003 (Técnico de Proyectos de Investigación), cuya tramitación corresponderá a los órganos correspondientes de la Consejería de Pesca y Transportes.

Tercero.- La relación de puestos afectados por lo dispuesto en el apartado primero, con expresión

de las convocatorias y Departamentos a los que quedan incorporados y de los que causan baja, es la que seguidamente se expresa:

1.- Convocatoria nº 06611/92 (Presidencia del Gobierno)

- Puestos que se incorporan:

080303007 AUXILIAR	D
080401017 AUXILIAR	D
080401018 AUXILIAR	D
080401020 AUXILIAR	D
080401021 AUXILIAR	D
080401022 AUXILIAR	D

2.- Convocatoria nº 08111/92 (Consejería de Presidencia y Turismo)

- Puestos que se incorporan:

160504007 INSPECTOR	A
160504008 INSPECTOR	A
160504011 INSPECTOR	A
160504012 INSPECTOR	A
160504021 INSPECTOR	A
160504022 INSPECTOR	A
160504023 INSPECTOR	A

3.- Convocatoria nº 08611/92 (Consejería de Presidencia y Turismo)

- Puestos que se incorporan:

160202006 J/N REGISTRO GRAL.	D
160202007 AUXILIAR	D
160203006 AUXILIAR	D
160204006 J/N GESTIÓN CONTABLE	D
160206007 AUXILIAR	D
160402003 J/N PROMOCIÓN TURÍSTICA	D
160502003 AUXILIAR	D
160502005 J/N GESTIÓN ADTIVA.	D
160502006 AUXILIAR	D
160503005 J/N GESTIÓN ADTIVA.	D
160504004 AUXILIAR	D
160504013 AUXILIAR	D
160504014 AUXILIAR	D
160504025 AUXILIAR	D
160504026 AUXILIAR	D
160504029 J/N SANCIONES	D
160504030 AUXILIAR	D
160505004 J/N EMP. ACT. TUR. LP.	D
160505007 J/N ACT. TUR.	D
230501003 AUXILIAR	D
230502003 AUXILIAR	D
230503003 AUXILIAR	D
230504003 AUXILIAR	D
230505003 AUXILIAR	D

- Puestos que causan baja:

080303007 AUXILIAR	D
080401017 AUXILIAR	D
080401018 AUXILIAR	D
080401020 AUXILIAR	D
080401021 AUXILIAR	D
080401022 AUXILIAR	D

4.- Convocatoria nº 08711/92 (Consejería de Presidencia y Turismo)

- Puestos que causan baja:

080303015 SUBALTERNO-CONDUCTOR	E
--------------------------------	---

5.- Convocatoria nº 13/A111 (Consejería de Agricultura y Alimentación)

- Puestos que causan baja:

130206002 J. SECC. ASUNTOS GENERALES	A/B
--------------------------------------	-----

6.- Convocatoria nº 13/A224 (Consejería de Agricultura y Alimentación)

- Puestos que causan baja:

130902003 TÉCNICO PROYECTOS INVEST.	A
-------------------------------------	---

7.- Convocatoria nº 13/C511 (Consejería de Agricultura y Alimentación)

- Puestos que causan baja:

130602010 J/N FLOTA	C/D
130902005 J/N PRODUCCIÓN	C/D
130902006 J/N COMERCIALIZACIÓN	C/D
130902007 J/N ORG. PROF. Y COFRAD.	C/D
130903003 J/N INSPECCIÓN	C/D

8.- Convocatoria nº 13/D611 (Consejería de Agricultura y Alimentación)

- Puestos que causan baja:

130602007 AUXILIAR	D
130602008 AUXILIAR	D
130602011 AUXILIAR	D
130602012 AUXILIAR	D
130602047 AUXILIAR	D
130902008 AUXILIAR	D
130902009 AUXILIAR	D
130903004 AUXILIAR	D
130903005 AUXILIAR	D

9.- Convocatoria nº 16111/92 (Consejería de Pesca y Transportes)

- Puestos que se incorporan:

130206002 JF. SEC. ASUNTOS GRALES.	A/B
------------------------------------	-----

- Puestos que causan baja:

160504007 INSPECTOR	A
160504008 INSPECTOR	A
160504011 INSPECTOR	A
160504012 INSPECTOR	A
160504021 INSPECTOR	A
160504022 INSPECTOR	A
160504023 INSPECTOR	A

10.- Convocatoria nº 13/A224 (Consejería de Agricultura y Alimentación)

- Puestos que se incorporan:

130902003 TECN. PROYEC. INVESTIG.	A
-----------------------------------	---

11.- Convocatoria nº 16511/92 (Consejería de Pesca y Transportes)

- Puestos que se incorporan:

130602010 J/N FLOTA	C/D
130902005 J/N PRODUCCIÓN	C/D
130902006 J/N COMERCIALIZACIÓN	C/D
130902007 J/N ORG. PROF. Y COFRAD.	C/D
130903003 J/N INSPECCIÓN	C/D

12.- Convocatoria nº 16611/92 (Consejería de Pesca y Transportes)

- Puestos que se incorporan:

130602012 AUXILIAR	D
130602047 AUXILIAR	D
130902008 AUXILIAR	D
130902009 AUXILIAR	D
130903004 AUXILIAR	D
130903005 AUXILIAR	D

- Puestos que causan baja:

160202006 J/N REGISTRO GRAL.	D
160202007 AUXILIAR	D
160203006 AUXILIAR	D
160204006 J/N GESTIÓN CONTABLE	D
160206007 AUXILIAR	D
160402003 J/N PROMOCIÓN TURÍSTICA	D
160502003 AUXILIAR	D

160502005 J/N GESTIÓN ADTIVA.	D
160502006 AUXILIAR	D
160503005 J/N GESTIÓN ADTIVA.	D
160504004 AUXILIAR	D
160504013 AUXILIAR	D
160504014 AUXILIAR	D
160504025 AUXILIAR	D
160504026 AUXILIAR	D
160504029 J/N SANCIONES	D
160504030 AUXILIAR	D
160505004 J/N EMP. ACT. TUR. LP.	D
160505007 J/N ACT. TUR.	D

13.- Convocatoria nº 16711/92 (Consejería de Pesca y Transportes)

- Puestos que se incorporan:

080303015 SUBALTERNO-CONDUCTOR	E
--------------------------------	---

14.- Convocatoria nº 23/611 (Consejería de Trabajo y Función Pública)

- Puestos que causan baja:

230501003 AUXILIAR	D
230502003 AUXILIAR	D
230503003 AUXILIAR	D
230504003 AUXILIAR	D
230505003 AUXILIAR	D

Cuarto.- Las convocatorias afectadas por la presente Orden, continuarán su tramitación, en el estado en que se encuentren por los órganos competentes del Departamento al que han resultado ahora adscritos.

Quinto.- Al objeto de determinar el orden de preferencia que haya de otorgarse a los puestos incorporados a cada convocatoria en virtud de la presente Orden, se atenderá a la preferencia manifestada por el solicitante en su lista global, que en todo caso tendrá carácter determinante a efectos de la adjudicación.

Sexto.- Los requisitos y méritos específicos señalados para concursar al puesto en la convocatoria de origen, tales como exigencia de memoria, o puntuación mínima, en el primer caso, o titulación o experiencia en el segundo, se mantendrán en la convocatoria de la que pasan a formar parte, habida cuenta de su carácter.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de julio de 1993.

EL CONSEJERO DE TRABAJO
Y FUNCIÓN PÚBLICA,
Francisco José Rodríguez-Batllori Sánchez.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Trabajo y Función Pública

1322 *Instituto Canario de Administración Pública (I.C.A.P.)- Resolución de 13 de julio de 1993, del Director, por la que se convocan cursos de perfeccionamiento para Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Dentro del programa de actividades del Instituto Canario de Administración Pública (I.C.A.P.) para 1993, y conforme a las atribuciones que me confiere el Decreto 131/1988, de 9 de septiembre, he resuelto convocar la realización de los cursos detallados en el anexo I, dirigidos a Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Canarias, con sujeción a las siguientes

BASES

1. Solicitudes.

Quienes deseen participar en los cursos programados, deberán solicitarlo al I.C.A.P., en instancia ajustada al modelo que se acompaña como anexo II a esta Resolución.

2. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes en las sedes del I.C.A.P., Avenida de Anaga, 35, Edificio de Usos Múltiples, 5ª planta, Santa Cruz de Tenerife, y calle Bravo Murillo, 21, 5ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, fax nº 922-285313 y 928-366540, finalizará veinte días naturales antes del inicio del curso.

3. Requisitos de los participantes.

Con independencia de las condiciones que se establezcan de modo concreto en cada uno de los cursos, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser Policía Local de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) No estar en posesión de certificado o haber sido seleccionado en otro curso de perfeccionamiento de las mismas características que el solicitado, excepto causa justificada.

4. Admisión.

Por el Instituto Canario de Administración Pública se realizará una preselección de aspirantes a los que se les comunicará por escrito, a los efectos del abono de los derechos de matrícula que deberá efectuarse diez días antes del inicio del curso.

El pago deberá realizarse mediante ingreso a nombre del I.C.A.P. en la cuenta corriente nº 2052-0000-23/0350008824 de la Caja Insular de Ahorros de Canarias, Oficina Principal, Las Palmas de Gran Canaria, indicando su nombre y apellidos y la denominación del curso, así como el código identificativo del mismo, debiendo remitir el comprobante de dicho ingreso o transferencia a este Instituto mediante fax.

Los interesados preseleccionados que no hagan efectivo el pago de los derechos de matrícula en el plazo indicado, verán decaído su derecho de asistencia, convocando el I.C.A.P., a otro solicitante en su lugar.

5. Certificado de asistencia.

Se otorgará certificado de asistencia a los alumnos que participen con regularidad en el curso. Una inasistencia superior al 10 por 100 de las horas lectivas programadas, cualquiera que sea su causa, imposibilitará la expedición del certificado de asistencia.

Para aquellos alumnos que opten por obtener un certificado de aprovechamiento, la Dirección de los cursos establecerá, de acuerdo con los profesores, el régimen de pruebas o la presentación de los trabajos prácticos que se consideren oportuno para acreditar el conocimiento de las materias objeto de los cursos.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de julio de 1993.-
El Director, Javier Varona Gómez-Acedo.

A N E X O I

CURSOS A CELEBRAR EN LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

CURSOS A CELEBRAR EN GRAN CANARIA

TRANSPORTES TERRESTRES Y MERCANCÍAS PELIGROSAS

(Código Identificativo: GC06/93)

Objetivo: actualización en los conocimientos necesarios para aplicar la normativa del transporte en general y la problemática de las mercancías peligrosas.

Duración: 20 horas.

Número de plazas: 20.

Fecha de celebración: 13 al 17 de septiembre.

Derechos de matrícula: 7.000 pesetas.

Programa:

1. De los servicios de actividades del transporte por carretera. Clasificación.
2. Régimen sancionador y de control de los transportes por carretera. Actividades auxiliares y complementarias.
3. Mercancías peligrosas.

POLICÍA JUDICIAL

(Código Identificativo: GC07/93)

Objetivo: profundizar en los conocimientos de los Policías Locales para que realicen las funciones de colaboración y prevención en materia de policía judicial de conformidad con las competencias que les asigna la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Duración: 20 horas.

Número de plazas: 20.

Fecha de celebración: 18 al 22 de octubre.

Derechos de matrícula: 7.000 pesetas.

Programa:

1. Competencia de la Policía Local en las funciones de Policía Judicial.
2. Conocimientos y regulación de las detenciones.
3. Técnicas de prevención en la comisión de delitos.
4. Conocimientos del "modus operandi" en la comisión de delitos.
5. Conocimiento de las diligencias a practicar ante la comisión de hechos delictivos.

POLICÍA ADMINISTRATIVA

(Código Identificativo: GC08/93)

Objetivo: adquirir los conocimientos esenciales relacionados con la vigilancia del cumplimiento de las normas de Derecho Local, esto es: con las tareas de Policía Administrativa que el artículo 53.d) de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad atribuye a las Policías Locales en materia de policía administrativa.

Duración: 20 horas.

Número de plazas: 20.

Fecha de celebración: 8 al 12 de noviembre.

Derechos de matrícula: 7.000 pesetas.

Programa:

1. Introducción a la Policía Administrativa.
2. Tareas del Policía Local dentro del expediente administrativo.
3. Desperfectos. Limpieza.
4. Vehículos abandonados. Residuos sólidos.
5. Molestias vecinales.
6. Ocupación de la vía pública.
7. Venta ambulante.
8. Obras.
9. Locales de concurrencia pública.
10. Alimentos.
11. Vados.
12. Animales.
13. Comercio y consumo.

DROGAS E INTERVENCIÓN POLICIAL

(Código Identificativo: GC09/93)

Objetivo: que el alumno conozca la problemática de la droga desde la perspectiva preventiva, socio-asistencial y de intervención policial.

Duración: 20 horas.

Número de plazas: 20.

Fecha de celebración: 22 al 26 de noviembre.

Derechos de matrícula: 7.000 pesetas.

Programa:

1. Plan regional sobre drogas.
2. El fenómeno de las drogodependencias.
3. El sujeto drogodependiente: definición integral.
4. La Policía Local como agente preventivo.

5. Aspectos legales.

DISCIPLINA URBANÍSTICA Y MEDIO AMBIENTE

(Código Identificativo: GC10/93)

Objetivo: dotar a la Policía Local de los conocimientos básicos sobre disciplina urbanística y medio ambiente, con objeto de que puedan ejercer con eficacia sus competencias en la materia.

Duración: 20 horas.

Número de plazas: 20.

Fecha de celebración: 13 al 17 de diciembre.

Derechos de matrícula: 7.000 pesetas.

Programa:

1. Derecho Ambiental.
2. Actividades clasificadas.
3. Legislación forestal y de incendios.
4. Legislación sobre el impacto ambiental.
5. Los Espacios Naturales Protegidos.
6. Protección de la flora y fauna.
7. Los vertidos constitutivos de infracción administrativa.
8. Ley 7/1990, de 14 de mayo, de Disciplina Urbanística y Territorial, y Real Decreto-Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

CURSOS A CELEBRAR EN LANZAROTE

DISCIPLINA URBANÍSTICA Y MEDIO AMBIENTE

(Código Identificativo: LZ03/93)

Objetivo: dotar a la Policía Local de conocimientos básicos sobre disciplina medio ambiente, con objeto de que con eficacia sus competencias en)

Duración: 20 horas.

Número de plazas: 20.

Fecha y lugar de celebración: octubre.

Derechos de matrícula

(
D

I

D,

Programa:

1. Derecho Ambiental.
2. Actividades clasificadas.
3. Legislación forestal y de incendios.
4. Legislación sobre el impacto ambiental.
5. Los Espacios Naturales Protegidos.
6. Protección de la flora y fauna.
7. Los vertidos constitutivos de infracción administrativa.
8. Ley 7/1990, de 14 de mayo, de Disciplina Urbanística y Territorial, y Real Decreto-Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

POLICÍA JUDICIAL

(Código Identificativo: LZ04/93)

Objetivo: profundizar en los conocimientos de los Policías Locales para que realicen las funciones de colaboración y prevención en materia de policía judicial de conformidad con las competencias que les asigna la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Duración: 20 horas.

Número de plazas: 20.

Fecha y lugar de celebración: Tías, 29 de noviembre al 3 de diciembre.

Derechos de matrícula: 7.000 pesetas.

Programa:

1. Competencia de la Policía Local en las funciones de Policía Judicial.
2. Conocimientos y regulación de las detenciones.
3. Técnicas de prevención en la comisión de delitos.
4. Conocimientos del "modus operandi" en la comisión de delitos.
5. Conocimiento de las diligencias a practicar ante la comisión de hechos delictivos.

CURSOS A CELEBRAR EN FUERTEVENTURA

POLICÍA ADMINISTRATIVA

(Código Identificativo: FV03/93)

Objetivo: adquirir los conocimientos esenciales relacionados con la vigilancia del cumplimiento de las normas de Derecho Local, esto es: con las tareas de Policía Administrativa que el artículo 53.d) de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad atribuye a las Policías Locales en materia de policía administrativa.

Duración: 20 horas.

Número de plazas: 20.

Fecha y lugar de celebración: Puerto del Rosario, 20 al 24 de septiembre.

Derechos de matrícula: 7.000 pesetas.

Programa:

1. Introducción a la Policía Administrativa.
2. Tareas del Policía Local dentro del expediente administrativo.
3. Desperfectos. Limpieza.
4. Vehículos abandonados. Residuos sólidos.
5. Molestias vecinales.
6. Ocupación de la vía pública.
7. Venta ambulante.
8. Obras.
9. Locales de concurrencia pública.
10. Alimentos
11. Vados.
12. Animales
13. Comercio y consumo.

DISCIPLINA URBANÍSTICA Y MEDIO AMBIENTE

(Código Identificativo: FV04/93)

Objetivo: dotar a la Policía Local de los conocimientos básicos sobre disciplina urbanística y medio ambiente, con objeto de que puedan ejercer con eficacia sus competencias en la materia.

Duración: 20 horas.

Número de plazas: 20.

Fecha y lugar de celebración: Puerto del Rosario, 15 al 19 de noviembre.

Derechos de matrícula: 7.000 pesetas.

Programa:

1. Derecho Ambiental.
2. Actividades clasificadas.
3. Legislación forestal y de incendios.
4. Legislación sobre el impacto ambiental.
5. Los Espacios Naturales Protegidos.
6. Protección de la flora y fauna.
7. Los vertidos constitutivos de infracción administrativa.
8. Ley 7/1990, de 14 de mayo, de Disciplina Urbanística y Territorial, y Real Decreto-Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

CURSOS A CELEBRAR EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CURSOS A CELEBRAR EN TENERIFE

CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁFICO

(Código Identificativo: TF11/93)

Objetivo: que los alumnos adquieran los conocimientos necesarios de teoría y práctica en la elaboración de atestados, así como en las técnicas de investigación de accidentes.

Duración: 25 horas.

Número de plazas: 20.

Fecha de celebración: 27 al 30 de septiembre y 5 al 7 de octubre.

Derechos de matrícula: 7.000 pesetas.

Programa:

1. Importancia del conocimiento psicológico aplicado a la prevención de accidentes de tráfico. La propensión a los accidentes.

2. Algunos modelos de conducción. Contenido y repercusiones.

3. La violencia en el tráfico. Un estudio sobre la agresión.

4. La intervención en crisis: el accidente de tráfico. La crisis: fases. Comportamientos a adoptar. Formas de actuación policial.

5. El atestado: definición. Valoración.

6. Formación del atestado: requisitos de forma. Requisitos de fondo. El atestado-instrucción. Actuaciones. Procedimiento de Habeas Corpus.

7. El informe técnico.

8. Accidente: evolución. Clases. Causas.

Investigación del accidente: estudio del terreno, interpretación de huellas, estudio del vehículo, estudio de la víctima, estudio del conductor. Reconstrucción del accidente. Sistemas de reconstrucción. Estudio de los desplazamientos.

9. Casos prácticos.

CURSO BÁSICO DE TIRO

(Código Identificativo: TF12/93)

Objetivo: adquirir conocimientos suficientes para el uso del arma con las garantías legales y de seguridad exigibles.

Duración: 10 horas.

Número de plazas: 20.

Fecha de celebración: 25 al 28 de octubre.

Derechos de matrícula: 7.000 pesetas.

Programa:

1. Preámbulo.
2. Consideraciones generales.
3. Normas de seguridad con las armas.
4. Revolver Astra calibre 38 SPL (división y estudio).
5. Teoría del tiro.
6. Errores básicos.
7. Manejo y funcionamiento del arma (tiro en simple y doble acción).

TÉCNICAS DE INMOVILIZACIÓN, ESPOSAMIENTO Y CONDUCCIÓN POLICIAL

(Código Identificativo: TF13/93)

Objetivo: actualización en técnicas básicas de defensa personal que permitan la intervención policial en situaciones especiales, con el máximo de garantías personales y jurídicas.

Duración: 10 horas.

Número de plazas: 20.

Fecha de celebración: 2 al 5 de noviembre.

Derechos de matrícula: 7.000 pesetas.

Programa:

1. La inmovilización. Técnicas más adecuadas.
2. El esposamiento. Características fundamentales.
3. La conducción. Cómo hay que hacerla.
4. Utilización de los grilletos y de la defensa.
5. Casos prácticos. Entrenamiento en técnicas de:
 - Reducción.
 - Cacheos.
 - Conducciones.
 - Contenciones.

DISCIPLINA URBANÍSTICA Y MEDIO AMBIENTE

(Código Identificativo: TF14/93)

Objetivo: dotar a la Policía Local de los conocimientos básicos sobre disciplina urbanística y medio ambiente, con objeto de que puedan ejercer con eficacia sus competencias en la materia.

Duración: 20 horas.

Número de plazas: 20.

Fecha de celebración: 2 al 6 de noviembre.

Derechos de matrícula: 7.000 pesetas.

Programa:

1. Derecho Ambiental.
2. Actividades clasificadas.
3. Legislación forestal y de incendios.

4. Legislación sobre el impacto ambiental.

5. Los Espacios Naturales Protegidos.

6. Protección de la flora y fauna.

7. Los vertidos constitutivos de infracción administrativa.

8. Ley 7/1990, de 14 de mayo, de Disciplina Urbanística y Territorial, y Real Decreto-Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

RELACIONES HUMANAS

(Código Identificativo: TF15/93)

Objetivo: formación en relaciones humanas del Policía Local orientada hacia una doble vertiente: de un lado, la mejora en el trato al ciudadano y, de otro, el cambio de la imagen de la institución policial.

Duración: 15 horas.

Número de plazas: 20.

Fecha de celebración: 13 al 17 de diciembre.

Derechos de matrícula: 7.000 pesetas.

Programa:

1. Introducción a las relaciones humanas.
2. Historia y sentido de las relaciones humanas.
3. Los temas básicos en las relaciones humanas.
4. Importancia y sentido de las relaciones humanas en el trabajo del funcionario.
5. El proceso de la comunicación: conceptos previos. Introducción.
6. Comunicación verbal/Comunicación gestual: introducción.
7. Componentes y condicionantes de la comunicación.
8. Obstáculos y problemas de la comunicación.
9. La comunicación en las organizaciones.
10. La motivación.
11. Cooperación frente a competitividad.
12. Los condicionantes topológicos en relación funcional.

CURSO A CELEBRAR EN LA PALMA

ASISTENCIA MÉDICA URGENTE EN
LA INTERVENCIÓN POLICIAL

(Código Identificativo: LP02/93)

Objetivo: adquirir conocimientos suficientes para intervenir con personas con traumatismos, asfixias, etc.

Duración: 10 horas.
Número de plazas: 20.

Fecha y lugar de celebración: El Paso, 12 y 13 de noviembre.

Derechos de matrícula: 7.000 pesetas.

Programa:

1. ¿Qué hacer ante una emergencia?.
2. Hemorragias.
3. Heridas.
4. Traumatismos y transporte de heridos.
5. Posicionamiento de accidentados.
6. Casos prácticos.

CURSO A CELEBRAR EN LA GOMERA

POLICÍA Y PRIMEROS AUXILIOS

(Código Identificativo: GO02/93)

Objetivo: adquirir conocimientos suficientes para intervenir con personas con traumatismos, asfixias, etc.

Duración: 10 horas.
Número de plazas: 20.

Fecha y lugar de celebración: San Sebastián de La Gomera, 3 y 4 de diciembre.

Derechos de matrícula: 7.000 pesetas.

Programa:

1. El cuerpo humano. Nociones de anatomía y fisiología.
2. Constantes vitales.
3. ¿Que hacer ante una emergencia?
4. Asfixia y parada cardíaca.

5. Hemorragias.

6. Heridas.

7. Quemaduras.

8. Traumatismos y transporte de heridos.

9. Posicionamiento de accidentados.

CURSO A CELEBRAR EN EL HIERRO

INTRODUCCIÓN AL DERECHO PENAL
(Código Identificativo: HI02/93)

Objetivo: adquirir conocimientos suficientes para intervenir con el ciudadano, con las máximas garantías jurídicas.

Duración: 15 horas.
Número de plazas: 20.

Fecha y lugar de celebración: Valverde, 10 y 11 de diciembre.

Derechos de matrícula: 7.000 pesetas.

Programa:

1. La razón del Derecho Penal.
2. El principio de legalidad en el Derecho Penal.
3. Notas constitutivas del delito.
4. El "Iter Criminis".
5. Autoría y participación en la infracción penal.
6. La pena.
7. Delitos contra la vida, integridad física y salud de las personas.
8. Delitos contra la honestidad.
9. Delitos contra la libertad y seguridad.
10. Delitos contra la propiedad.
11. Delitos contra la sociedad.
12. Delitos de los funcionarios públicos.
13. Delitos de riesgo, de tráfico ilegal de drogas, contra la seguridad exterior del Estado.
14. Delitos contra la seguridad interior del Estado.
15. El libro III del Código Penal.

ANEXO II
MODELO DE INSTANCIA

1.- CURSO QUE SE SOLICITA

	Código	Fecha del curso
--	--------	-----------------

2.- DATOS PERSONALES

Primer Apellido	Segundo Apellido		
Nombre	D.N.I.		
Domicilio Particular (Calle y número)			C.P.
Provincia/Municipio		Teléfono	

3.- DATOS ADMINISTRATIVOS

A.- PERSONAL FUNCIONARIO			
Cuerpo o Grupo de pertenencia (en activo)			Fecha Ingreso
Puesto de trabajo actual: Denominación		Nivel	Fecha Nombramiento
Centro Directivo		Organismo	
Dirección del puesto de trabajo actual (calle y nº)	Provincia/Municipio	FAX:	Tfno/Ext.
B.- PERSONAL LABORAL			
Grupo	Categoría	Fecha Ingreso	
Puesto de Trabajo actual: Centro Directivo		Organismo	
Dirección del puesto de trabajo actual (calle y nº)	Provincia/Municipio	FAX:	Tfno/Ext.

4.- FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN EL PUESTO DE TRABAJO ACTUAL

--

5.- OTROS DOCUMENTOS QUE SE APORTAN:

Descripción del puesto actual, motivación para la realización del curso avaladas por el superior directo	<input type="checkbox"/>
curriculum	<input type="checkbox"/>
otros	<input type="checkbox"/>

Declaro, por mi honor, ser ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud.

Conforme, a de de 199
El Superior Jerárquico Directo

Fdo:

ULTMO. SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACION PUBLICA

1323 Instituto Canario de Administración Pública (I.C.A.P.).- Resolución de 14 de julio de 1993, del Director, por la que se convocan cursos de perfeccionamiento para el personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El Instituto Canario de Administración Pública (I.C.A.P.), dentro del programa de actividades para 1993 ha organizado los cursos que a continuación se indican y con las características que se señalan en el anexo I a esta Resolución, dirigidos al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias:

1.A.2.93 RÉGIMEN JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO EN LA ADMINISTRACIÓN: LA NUEVA REGULACIÓN.

1.A.3.93 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN EL TRABAJO PÚBLICO.

1.A.4.93 EL CONTROL PRESUPUESTARIO.

1.A.5.93 EL NUEVO RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS.

1.AB.7.93 RELACIONES LABORALES-ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL.

1.AB.8.93 SEGURIDAD SOCIAL.

1.BA.3.93 GESTIÓN CONTABLE.

Por todo ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 131/1988, de 9 de septiembre, resuelvo convocar los mencionados cursos de acuerdo con las siguientes

BASES

Primera.- Requisitos de los participantes.

Podrán solicitar la asistencia a los cursos convocados, el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma que reúna los requisitos exigidos en cada curso. Asimismo, podrá solicitar la asistencia el personal de aquellas Administraciones Públicas con las que tiene suscritos

Convenios de colaboración en materia de perfeccionamiento del personal esta Comunidad Autónoma, con las condiciones generales que se establecen.

Segunda.- Solicitudes.

Quienes deseen participar en los cursos programados, deberán presentar instancia según modelo que se acompaña como anexo II a esta Resolución en las oficinas del Instituto Canario de Administración Pública (I.C.A.P.), sitas en la Avenida de Anaga, 35, Edificio de Usos Múltiples, 5ª planta, Santa Cruz de Tenerife y en la calle Bravo Murillo, 21, 5ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, debiendo los interesados consignar claramente el nombre y código del curso que solicita y todos sus datos personales y administrativos, así como las funciones desempeñadas en su puesto de trabajo actual.

Tercera.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes para los cursos, finalizará un mes antes de la celebración de los mismos, excepto para el curso "Tecnologías de la información en el trabajo público", Código Identificativo 1.A.3.93, que finalizará el día 15 de octubre de 1993.

Cuarta.- Calendario.

Los cursos se desarrollarán con la duración y las fechas que en cada caso se indican. Cuando las necesidades o el número de solicitudes así lo aconsejen, podrá realizarse una nueva edición de cada uno de ellos durante el año 1993, comunicándose a los interesados.

Quinta.- Admisión.

Por el Instituto Canario de Administración Pública se realizará una preselección de aspirantes a los que se les comunicará por escrito, a los efectos del abono de los derechos de matrícula que deberá efectuarse diez días antes del inicio del curso.

El pago deberá realizarse mediante ingreso a nombre del I.C.A.P. en la cuenta corriente número 2052-0000-23/0350008824 de la Caja Insular de Ahorros de Canarias, Agencia Principal, calle Triana, Las Palmas de Gran Canaria, indicando su nombre y apellidos y la denominación del curso, así como el código identificativo del mismo, debiendo remitir copia del ingreso a este Instituto mediante fax.

Los interesados preseleccionados que no hayan efectuado el pago de los derechos de matrícula en el plazo indicado, verán decaído su derecho de asistencia, convocando el I.C.A.P. a otro solicitante en su lugar.

Sexta.- Certificado de asistencia o aprovechamiento.

Se otorgará certificado de asistencia a los alumnos que participen con regularidad en los cursos. Una inasistencia superior al 10 por 100 de las horas lectivas programadas, cualquiera que sea su causa, imposibilitará la expedición del certificado de asistencia.

Para aquellos alumnos que opten por obtener un certificado de aprovechamiento, la Dirección de los cursos establecerá de acuerdo con los profesores, el régimen de pruebas o la presentación de los trabajos prácticos que se consideren oportuno para acreditar el conocimiento sobre las materias objeto de los cursos.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de julio de 1993.-
El Director, Javier Varona Gómez-Acedo.

A N E X O I

RÉGIMEN JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: LA NUEVA REGULACIÓN

Código Identificativo 1.A.2.93

Objetivo: presentar y analizar las novedades introducidas por la nueva Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como los efectos que de las mismas pueden derivarse.

Destinatarios: personal superior en la Administración Pública Canaria. Funcionarios Grupo A y personal laboral de nivel similar.

Duración: 20 horas.

Número de plazas: 30.

Lugar y fecha de celebración:

Las Palmas de Gran Canaria, 27 de septiembre al 1 de octubre.

Santa Cruz de Tenerife, 18 al 22 de octubre.

Horario: de tarde.

Derechos de matrícula: 25.000 pesetas.

Programa:

Las Administraciones Públicas y sus relaciones.

Los interesados.

Derechos de los ciudadanos.

Uso de lenguas oficiales.

El acceso a los archivos y registros públicos y el uso de las tecnologías de la información.

El silencio administrativo.

Revisión de los actos en vía administrativa.

Potestad sancionadora.

Responsabilidad de los agentes públicos.

TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN EL TRABAJO DIRECTIVO

Código Identificativo 1.A.3.93

Objetivo: análisis de las herramientas informáticas aplicables al proceso directivo, así como de la microinformática aplicada a la gestión pública.

Destinatarios: personal superior que ocupe puestos de trabajo de carácter directivo o de alta responsabilidad en las organizaciones administrativas. Funcionarios Grupo A y personal laboral de nivel similar.

Duración: 30 horas.

Número de plazas: 20.

Lugar y fecha de celebración:

Santa Cruz de Tenerife: a determinar.

Las Palmas de Gran Canaria: a determinar.

Horario: de tarde.

Derechos de matrícula: 25.000 pesetas.

EL CONTROL PRESUPUESTARIO

Código Identificativo 1.A.4.93

Objetivo: incrementar los conocimientos teóricos y prácticos de los participantes en esta área de actividad.

Destinatarios: personal superior que desempeñe puestos de trabajo en el ámbito de la elaboración, ejecución y control presupuestario. Funcionarios Grupo A y personal laboral de nivel similar.

Duración: 21 horas.

Número de plazas: 20.

Lugar y fecha de celebración:

Santa Cruz de Tenerife: 27 de septiembre al 1 de octubre.

Las Palmas de Gran Canaria: 18 al 22 de octubre.

Horario: de tarde.

Derechos de matrícula: 25.000 pesetas.

Programa:

1. El control parlamentario.
2. El control del Tribunal de Cuentas y de la Audiencia de Cuentas de Canarias.
3. El control interno:
 - a) Control de legalidad.
 - b) Control de eficacia.
 - c) Control de eficiencia.

RELACIONES LABORALES-ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

Código Identificativo 1.AB.7.93

Objetivo: familiarizar a los gestores de personal en la jurisprudencia más reciente en materia laboral. Analizar la incidencia de la misma en la gestión ordinaria.

Destinatarios: personal que desempeñe o vaya

a desempeñar puestos de trabajo en el área de gestión de personal. Grupos A y B y personal laboral de nivel similar.

Duración: 15 horas.

Número de plazas: 20-25.

Lugar y fecha de celebración:

Santa Cruz de Tenerife: 20 al 24 de septiembre.

Las Palmas de Gran Canaria: 13 al 17 de diciembre.

Horario: de tarde.

Derechos de matrícula: 25.000 pesetas.

Programa:

1. La aplicación de las normas laborales en las Administraciones Públicas: normas administrativas y normas laborales.
2. La prestación de trabajo: caracteres.
3. Jornada a horario de trabajo.
4. Los poderes de la Administración en la relación laboral.
5. Las modificaciones en el contrato de trabajo.
6. Extinción del contrato de trabajo.
7. El conflicto colectivo.

SEGURIDAD SOCIAL

Código Identificativo 1.AB.8.93

Objetivo: incrementar los conocimientos teórico-prácticos de los participantes en la gestión de la Seguridad Social.

Destinatarios: personal que realice funciones preferentemente en el área de recursos humanos. Grupos A y B y personal laboral de nivel similar.

Duración: 21 horas.

Número de plazas: 20-25.

Lugar y fecha de celebración:

Las Palmas de Gran Canaria: 4, 5, 8, 9 y 10 de noviembre.

Santa Cruz de Tenerife: 29 de noviembre al 3 de diciembre.

Horario: de tarde.

Derechos de matrícula: 25.000 pesetas.

Programa:

1. El sistema español de la Seguridad Social. Su acción protectora.

2. La gestión de la Seguridad Social en la Administración Pública. Régimen del personal funcionario y del personal laboral. Especialidades.

3. Afiliación, cotización y prestaciones del régimen de Seguridad Social.

4. Elaboración documentos TC1 y TC2.

GESTIÓN CONTABLE

Código Identificativo 1.BA.3.93

Objetivo: dotar a los participantes de conocimientos teórico-prácticos en los procesos a que se refiere el presente curso.

Destinatarios: titulados superiores y medios, preferentemente adscritos a unidades administrativas de gestión económica y de intervención. Grupos B y A y personal laboral de nivel similar.

Duración: 30 horas.

Número de plazas: 20-25.

Lugar y fecha de celebración:

Las Palmas de Gran Canaria: 11 al 19 de noviembre.

Santa Cruz de Tenerife: 9 al 17 de diciembre.

Horario: de tarde.

Derechos de matrícula: 20.000 pesetas.

Programa:

1. La contabilidad administrativa.

2. La contabilidad de las operaciones presupuestarias.

3. La contabilidad de los gastos e ingresos públicos.

4. Sistemas de Información Contable.

5. Cierre de la Contabilidad.

6. Las contabilidades auxiliares.

7. Subsistemas.

EL NUEVO RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS

Código Identificativo: 1.A.5.93

Objetivo: incrementar en los participantes los conocimientos en esta área.

Destinatarios: personal superior que desempeñe preferentemente sus funciones en el área económico-financiera.

Duración: 20 horas.

Lugar y fecha de celebración:

Santa Cruz de Tenerife: 25 al 29 de octubre.

Las Palmas de Gran Canaria: 1, 2, 3, 9 y 10 de diciembre.

Horario: de tarde.

Derechos de matrícula: 25.000 pesetas.

Programa:

1. Aspectos históricos.

2. Aspectos jurídicos-constitucionales.

3. Aspectos jurídicos-tributarios.

4. Aspectos económicos-hacendísticos.

5. Aspectos económicos-empresariales.

ANEXO II
MODELO DE INSTANCIA

1.- CURSO QUE SE SOLICITA

	Código	Fecha del curso
--	--------	-----------------

2.- DATOS PERSONALES

Primer Apellido	Segundo Apellido		
Nombre	D.N.I.		
Domicilio Particular (Calle y número)		C.P.	
Provincia/Municipio	Teléfono		

3.- DATOS ADMINISTRATIVOS

A.- PERSONAL FUNCIONARIO			
Cuerpo o Grupo de pertenencia (en activo)			Fecha Ingreso
Puesto de trabajo actual: Denominación		Nivel	Fecha Nombramiento
Centro Directivo		Organismo	
Dirección del puesto de trabajo actual (calle y nº)	Provincia/Municipio	FAX:	Tíno/Ext.
B.- PERSONAL LABORAL			
Grupo	Categoría	Fecha Ingreso	
Puesto de Trabajo actual: Centro Directivo		Organismo	
Dirección del puesto de trabajo actual (calle y nº)	Provincia/Municipio	FAX:	Tíno/Ext.

4.- FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN EL PUESTO DE TRABAJO ACTUAL

--

5.- OTROS DOCUMENTOS QUE SE APORTAN:

Descripción del puesto actual, motivación para la realización del curso avaladas por el superior directo	<input type="checkbox"/>
	curriculum <input type="checkbox"/>
	otros <input type="checkbox"/>

Declaro, por mi honor, ser ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud.

Conforme, a de de 199
El Superior Jerárquico Directo

Fdo:

ILTRM. SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACION PUBLICA

1324 Instituto Canario de Administración Pública (I.C.A.P.).- Anuncio de 14 de julio de 1993, por el que se hace pública la celebración de nuevas ediciones de diversos cursos de perfeccionamiento dirigidos al personal que presta servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocados en el presente año 1993 por este Instituto.

Por Resoluciones de fechas 8 de febrero y 26 de febrero de 1993 del Instituto Canario de Administración Pública (I.C.A.P.), publicadas en los números 23 y 30 del Boletín Oficial de Canarias, se convocaron diversos cursos de perfeccionamiento, dirigidos al personal que presta servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Este Instituto de acuerdo con lo previsto en las bases cuartas de dichas convocatorias, anuncia la celebración de nuevas ediciones de los cursos que a continuación se relacionan y en las fechas y lugares que asimismo se señalan.

1.- GRUPO: B y C.
EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Código Identificativo 1.BC.1.93.
Las Palmas de Gran Canaria: 27 de septiembre al 1 de octubre.
Santa Cruz de Tenerife: 25 al 29 de octubre.

2.- GRUPO: D.
EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.
Código Identificativo 1.D.1.93.
Santa Cruz de Tenerife: 18 al 22 de octubre.
Las Palmas de Gran Canaria: 29 de noviembre al 3 de diciembre.

3.- GRUPO: C y D.
CONTABILIDAD Y GESTIÓN DE GASTOS E INGRESOS PÚBLICOS.
Código Identificativo: 1.DC.1.93.
Las Palmas de Gran Canaria: 4 al 7 de octubre.
Santa Cruz de Tenerife: 25 y 26 de octubre.

4.- GRUPO: E.
ATENCIÓN Y RECEPCIÓN AL PÚBLICO.
Código Identificativo: 1.E.1.93.
Las Palmas de Gran Canaria: 15 y 16 de octubre.
Santa Cruz de Tenerife: 15 al 19 de noviembre.

5.- GRUPO: C y D.
ATENCIÓN AL CIUDADANO.
Código Identificativo: 1.DC.2.93.
Santa Cruz de Tenerife: 20 al 24 de septiembre.
Las Palmas de Gran Canaria: 5 y 6 de noviembre.

6.- GRUPO: C y D.
PROCESO DE GESTIÓN Y CONTROL DE NÓMINAS.
Código Identificativo: 1.CD.2.93.
Santa Cruz de Tenerife: 22 al 26 de noviembre.
Las Palmas de Gran Canaria: 22 al 26 de noviembre.

7.- GRUPO: C y D.
GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.
Código Identificativo: 1.CD.1.93.
Las Palmas de Gran Canaria: 26 de octubre al 11 de noviembre.
Santa Cruz de Tenerife: 15 de noviembre al 1 de diciembre.

De acuerdo con lo también previsto en las mencionadas convocatorias, se les comunicará por escrito a los aspirantes seleccionados, no siendo necesario presentar nueva solicitud los que la habían presentado en la anterior convocatoria. El plazo de presentación de instancias para los que lo pidan por primera vez finalizará un mes antes de la fecha de inicio del curso solicitado.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de julio de 1993.-
El Director, Javier Varona Gómez-Acedo.

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

Ministerio de Economía y Hacienda

1325 RESOLUCIÓN 4/1993, de 28 de mayo, de la Dirección General de Tributos, para la devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido en el Régimen de Viajeros a las personas residentes en Canarias (B.O.E. nº 138, de 10.6.93).

La incorporación de las Islas Canarias al territorio aduanero de la Comunidad, producida en virtud del Reglamento 191/91/CEE, de 26 de junio de 1991, del Consejo de las Comunidades Europeas, ha determinado que, entre el Archipiélago Canario y cada uno de los Estados miembros de la Comunidad Europea, se supriman los controles de mercancías y gestión de los derechos arancelarios correspondientes a los intercambios entre dichos territorios.

No obstante, las Islas Canarias continúan fuera del ámbito de aplicación del sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con la normativa comunitaria reguladora de este tributo, lo que significa que los intercambios entre los referidos territorios quedarán sujetos a los corres-

pondientes ajustes fiscales que se instrumentan a través de determinados procedimientos y controles.

En este ámbito fiscal y para el régimen de viajeros entre el territorio peninsular español e Islas Baleares de una parte y las Islas Canarias de otra, las exenciones del Impuesto sobre el Valor Añadido están reguladas en el artículo 21.2º, A), para las exportaciones, y en el artículo 35 y Disposición Transitoria Primera, para las importaciones, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y en el artículo 9.1.1º, B), del Reglamento de dicho Impuesto, aprobado por el Real Decreto 1.624/1992, de 29 de diciembre.

Sin embargo, han surgido dudas en la aplicación del procedimiento establecido para dichas exenciones, al no existir controles arancelarios de los intercambios entre el territorio peninsular español e Islas Baleares y el Archipiélago Canario y no contemplarse este supuesto específico por la normativa del Impuesto. Tampoco existen normas comunitarias para aplicar estas exenciones después de haberse derogado por la Directiva 92/111/CEE, de 14 de diciembre de 1992, el artículo 6 de la Directiva 69/169/CEE, de 14 de junio de 1969, que regulaba el procedimiento para aplicar las mencionadas exenciones.

En consecuencia, para resolver este problema y unificar criterios en su aplicación, procede dictar las siguientes instrucciones:

Primera.- Están exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido las entregas de bienes a viajeros que tengan su residencia habitual en las Islas Canarias y salgan con destino a dichas islas en las condiciones y con cumplimiento de los requisitos que se indican en las instrucciones siguientes.

Segunda.- La exención se hará efectiva mediante el reembolso del Impuesto soportado en las adquisiciones.

El reembolso a que se refiere el párrafo anterior sólo se aplicará respecto de los bienes cuyo valor unitario, impuestos incluidos, sea superior a 15.000 pesetas y cuyo conjunto no constituya una expedición comercial.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se considerará:

a) Valor unitario, el correspondiente a un bien o grupo de bienes que constituyan normalmente un conjunto.

b) Que el conjunto de los bienes conducidos

por los viajeros no constituirá una expedición comercial cuando se trate de bienes adquiridos ocasionalmente, que se destinen al uso personal o familiar de los viajeros o a ser ofrecidos como regalos y que, por su naturaleza y cantidad, no pueda presumirse que sean el objeto de una actividad comercial.

Tercera.- Los bienes habrán de salir del territorio definido como Comunidad a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido en la Ley reguladora de dicho Impuesto en el plazo de los tres meses siguientes a la expedición de la factura.

Cuarta.- Los viajeros a que se refiere la instrucción primera que pretendan recuperar el Impuesto soportado por sus adquisiciones en el territorio peninsular español o Islas Baleares deberán presentar a su llegada a las Islas Canarias los bienes adquiridos y la factura expedida por el proveedor en la oficina correspondiente de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma, la cual hará constar en la factura su conformidad o disconformidad con los bienes presentados.

El viajero deberá remitir al proveedor la factura con la diligencia de la referida oficina, y, en lo que resulte conforme, el proveedor devolverá al viajero la cuota repercutida en el plazo de los quince días siguientes mediante cheque o transferencia bancaria.

Madrid, a 28 de mayo de 1993.- El Director General, Miguel Cruz Amorós.

VI. ANUNCIOS

Otros anuncios

Consejería de Agricultura y Alimentación

1587 ANUNCIO de 4 de junio de 1993, de la Dirección General de Producción y Capacitación Agrarias, relativo a autorización para la instalación y funcionamiento de un Núcleo Zoológico, promovida por Mivire, S.L.

Habiéndose presentado para su evaluación Estudio Detallado de Impacto Ecológico por Mivire, S.L., correspondiente al proyecto de instalación y funcionamiento de un Núcleo Zoológico en el lugar denominado calle Porlier, 89, término municipal de Santa Cruz de Tenerife, se somete a infor-

mación pública durante un plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, estando de manifiesto el mismo en la sede de esta Dirección General en Santa Cruz de Tenerife, Edificio de Usos Múltiples, calle La Marina, 26, planta 6ª, todo ello conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de junio de 1993.- La Directora General de Producción y Capacitación Agrarias, María del Rosario Fresno Baquero.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

1588 ANUNCIO de 23 de junio de 1993, del Servicio Hidráulico de Las Palmas, por el que se hace pública la solicitud de D. Lorenzo Pérez Domínguez de ocupación de una parcela del cauce público del Barranco de Ayagaures de 4.890 m² de superficie para fines agrícolas, junto a su margen izquierda y en su confluencia con el Barranco de Media Fanega del término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).- Expte. nº 334-O.C.P.

Por D. Lorenzo Pérez Domínguez, se ha presentado escrito en solicitud de ocupación de una parcela del cauce público del Barranco de Ayagaures de 4.890 m² de superficie para fines agrícolas, junto a su margen izquierda y en la confluencia con el Barranco de Media Fanega del término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria), Las Palmas.

Este Servicio Hidráulico lo hace saber por medio del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concediendo un plazo de un mes, contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, para que los interesados en el mismo puedan formular alegaciones y presentar la documentación que estimen necesarias en defensa de sus derechos, a cuyo fin el expediente estará de manifiesto en este Servicio Hidráulico sito en la Avenida de Juan XXIII, 7-2º, de esta capital, durante el periodo de información pública y en horas de oficina.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de junio de 1993.- El Jefe del Servicio, Juan Carlos Ibrahim Perera.

Consejería de Política Territorial

1589 ANUNCIO de 12 de julio de 1993, de la Dirección General de Urbanismo, de información pública, relativo a autorización para la construcción de vivienda y estanque, promovida por D. Francisco Jesús Fernández Belmonte, en el lugar denominado Vega de Los Mocanes o Jardín, término municipal de Valsequillo (Gran Canaria).

Habiéndose solicitado autorización para la construcción de vivienda y estanque en el lugar denominado Vega de Los Mocanes o Jardín por D. Francisco Jesús Fernández Belmonte, en el término municipal de Valsequillo, se somete el expediente a información pública por plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, estando de manifiesto el expediente y el Estudio Detallado de Impacto Ecológico en la sede de esta Dirección General en Las Palmas de Gran Canaria, calle Domingo J. Navarro, 1, 3ª planta, de 9 a 13 horas, todo ello conforme a lo previsto en el artº. 11.2.c) de la Ley Territorial 5/1987, de 7 de abril, sobre la Ordenación Urbanística del Suelo Rústico de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de julio de 1993.- El Director General de Urbanismo, Faustino García Márquez.

1590 ANUNCIO de 14 de julio de 1993, de la Dirección General de Urbanismo, de información pública, relativo a autorización para la instalación de un telescopio, promovida por el Instituto de Astrofísica de Canarias, representado por D. Francisco Sánchez Martínez, en el sitio conocido por Roque de los Muchachos, término municipal de Garafía (La Palma).

Habiéndose solicitado autorización para la instalación de un telescopio por el Instituto de Astrofísica de Canarias, representado por D. Francisco Sánchez Martínez, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, estando de manifiesto el mismo en la sede de esta Dirección General en Santa Cruz de Tenerife, Edificio Mónaco, semisótano, Rambla General Franco, 149, de 9 a 13 horas, todo ello conforme a lo prevenido en el artículo 11.2.c) de la Ley

Territorial 5/1987, de 7 de abril, sobre la Ordenación Urbanística del Suelo Rústico.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de julio de 1993.- El Director General de Urbanismo, Faustino García Márquez.

Consejería de Presidencia y Turismo

1591 RESOLUCIÓN de 2 de julio de 1993, de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, sobre notificación de Propuestas de Resolución a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se relacionan, y siendo preciso notificarles la Propuesta de Resolución del expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra aquéllos, a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artº. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con la Disposición Transitoria Segunda, apartado 1º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Propuesta de Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

Los interesados disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, para manifestar por escrito lo que a su derecho o interés convenga, aportando las pruebas de que, en su caso, intenten valerse.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

1) Nº EXPTE.: 91/00788.
TITULAR: Juan Sotero Quintana González.
ESTABLECIMIENTO: Rialto (Bar Restaurante).
POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.
HECHOS: estar funcionando en régimen de explotación turística como bar sin haber notificado a la Administración turística canaria los precios que hayan de regir en la

prestación de los servicios, y sin tener el Libro de Inspección y las Hojas de Reclamaciones, según consta en el Acta nº 0733/91.

INFRACCIÓN: artº. 30.1 de la Orden Ministerial de 17.3.65, modificado por la Orden Ministerial de 29.6.78, en relación con el artículo 4º de la Orden de 19.6.70.

Artículo 1º de la Orden de 31.10.70 y artículo 1º de la Orden de 13.11.86.

CALIFICACIÓN: leve.

EN BASE A: artº. 8.d) y f) en relación con el artº. 7.d) de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

SANCIÓN: 50.000 pesetas.

2) Nº EXPTE.: 92/00250.

TITULAR: Emilio Manuel Suárez Armas.

ESTABLECIMIENTO: Hermanos Soto (Bar).

POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

HECHOS: continuar la explotación turística del referido establecimiento, sin haber comunicado preceptivamente a la Administración turística el cambio de titularidad en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la transmisión.

Carecer en el establecimiento de las Hojas de Reclamaciones que debe tener con carácter obligatorio.

INFRACCIÓN: artículo 2º de la Orden de 23.9.88, de la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias.

Artículo 1º de la Orden de 13.11.86, de la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias.

CALIFICACIÓN: leve.

EN BASE A: artº. 8.c) y f), en relación con el artº. 7.d) de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

SANCIÓN: 40.000 pesetas.

3) Nº EXPTE.: 92/00307.

TITULAR: Rubén Domínguez Luis.

ESTABLECIMIENTO: Bora Bora (Bar Píscolabis).

POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

HECHOS: estar funcionando en régimen de explotación turística como bar sin haber notificado a la Administración turística canaria los precios que hayan de regir en la prestación de los servicios y sin tener el Libro de Inspección y las Hojas de Reclamaciones, según consta en el Acta de Inspección nº 92/0259.

INFRACCIÓN: artº. 30.1 de la Orden de 17.3.65, modificado por la Orden de 29.6.78, en relación con el artículo 4º de la Orden de 19.6.70; artículo 1º de la Orden de 31.10.70 y artículo 1º de la Orden de 13.11.86.

CALIFICACIÓN: leve.

EN BASE A: artº. 8.d) y f), en relación con el artº. 7.d) de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

SANCIÓN: 50.000 pesetas.

4) Nº EXPTE.: 92/00483.

TITULAR: Viajes Clumba, S.A.

ESTABLECIMIENTO: Clumba (Agencia de Viajes).

POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

HECHOS: tener abierto al público el establecimiento de referencia, careciendo de la preceptiva autorización de la Administración turística canaria, para el desempeño de la actividad turística de Agencia de Viajes.

INFRACCIÓN: artº. 11 del Decreto 231/1987, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes de la Comunidad Autónoma de Canarias.

CALIFICACIÓN: grave.

EN BASE A: artº. 9.b) en relación con el artº. 8.LL) de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

SANCIÓN: 700.000 pesetas.

5) Nº EXPTE.: 92/00487.

TITULAR: Armafri, S.L.

ESTABLECIMIENTO: Cantur (Hotel) 3ª.

POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

HECHOS: muy deficientes condiciones de limpieza, estado de conservación y dotación de sus dependencias e instalaciones, del establecimiento de referencia, según consta en el anexo A del Acta de Inspección nº 92/1405, del día 28 de agosto de 1992, cuya fotocopia se adjunta.

No anunciar la existencia de Hojas de Reclamaciones.

INFRACCIÓN: artº. 85 de la Orden Ministerial de 19.7.68 (B.O.E. de 7 de agosto).

Artículo 4º de la Orden de 13.11.86, de la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias.

CALIFICACIÓN: grave.

EN BASE A: artº. 8.L) y artículo 7.a) de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

SANCIÓN: 150.000 pesetas.

6) Nº EXPTE.: 92/00551.

TITULAR: Reting New System, S.A.

ESTABLECIMIENTO: Punta del Rey (Apartamentos).

POBLACIÓN: Mogán.

HECHOS: no facilitar a su cliente Dña. María Isabel Tirado Reina la Hoja de Reclamación a solicitud de ésta, según consta en el Acta de Inspección nº 92/1534 (R.7).

Deficiencias en el apartamento nº 114 del establecimiento de referencia, consistentes en mal estado de conservación de las puertas del armario del dormitorio y de una de las colchas de cama.

INFRACCIÓN: artº. 2.1 de la Orden de 13.11.86, de la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias (R.7).

Artº. 27.2 del Decreto 231/1965, de 14 de enero, por el que se aprueba el Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas (E.18).

CALIFICACIÓN: grave.

EN BASE A: artº. 8.f) y artº. 7.c) de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

SANCIÓN: 250.000 pesetas.

7) Nº EXPTE.: 92/00559.

TITULAR: Argo Consulting, S.A.

ESTABLECIMIENTO: Lara (Apartamentos).

POBLACIÓN: Mogán.

HECHOS: no exhibir en la conserjería-recepción el cartel indicador de los precios con expresión de los servicios incluidos, así como de los servicios complementarios (E.11).

No exhibir en el exterior del mencionado estableci-

miento la placa-distintivo, con las características exigidas por la Administración turística canaria.

INFRACCIÓN: artº. 24.1 del Decreto 23/1989, de 15 de febrero, sobre Ordenación de Apartamentos Turísticos (E.11).

Artº 19.1 y 2 del Decreto 23/1989, de 15 de febrero, sobre Ordenación de Apartamentos Turísticos (E.3).

CALIFICACIÓN: leve.

EN BASE A: artº. 7.a) de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

SANCIÓN: 15.000 pesetas.

8) Nº EXPTE.: 92/00571.

TITULAR: Cdad. Propietarios Dragón Club I.

ESTABLECIMIENTO: Dragón Club I (Bungalows).

POBLACIÓN: San Bartolomé de Tirajana.

HECHOS: continuar la explotación turística del referido establecimiento, sin haber comunicado el cambio de titularidad a su favor a la Administración turística canaria, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la transmisión (E.2).

No exhibir en el exterior del mencionado establecimiento la placa-distintivo en la que figure la categoría otorgada por la Administración turística canaria (E.3).

No anunciar la existencia de Hojas de Reclamaciones (B.6).

INFRACCIÓN: artículo 2º de la Orden de 23.9.88, por la que se regula el procedimiento para los cambios de titularidad de los establecimientos turísticos (E.2).

Artº. 19.1 del Decreto 23/1989, de 15 de febrero, sobre Ordenación de Apartamentos Turísticos (E.3).

Artículo 4º de la Orden de 13.11.86, de la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias (B.6).

CALIFICACIÓN: grave.

EN BASE A: artº. 8.c) y artº. 7.a) de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

SANCIÓN: 265.000 pesetas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de julio de 1993.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, Carlos González Lázaro.

1592 *RESOLUCIÓN de 5 de julio de 1993, de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, sobre notificación de Resoluciones a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se relacionan, y siendo preciso notificarles la Resolución recaída en el expediente incoado contra los mismos por infracción a la normativa turística, y conforme al artº. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con la

Disposición Transitoria Segunda, apartado 1º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

Los interesados podrán interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución, ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Turismo del Gobierno de Canarias, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

1) Nº EXPTE.: 91/00800.

TITULAR: Dña. Eva Stockmann Leitner.

ESTABLECIMIENTO: Roque la Mar (Apartamentos).

POBLACIÓN: San Bartolomé de Tirajana.

HECHOS: realizar la actividad de alojamiento en la modalidad turística de apartamentos, en un apartamento del establecimiento de referencia, careciendo de la preceptiva autorización de apertura de la Administración turística canaria.

INFRACCIÓN: artículos 8 y 12.1 del Decreto 23/1989, de 15 de febrero, sobre Ordenación de Apartamentos Turísticos.

CALIFICACIÓN: grave.

EN BASE A: artículo 9º.b) en relación con el artículo 8º.LL) de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

SANCIÓN: 100.001 pesetas.

2) Nº EXPTE.: 91/00801.

TITULAR: Dña. Eva Stockmann Leitner.

ESTABLECIMIENTO: Bamira (Apartamentos).

POBLACIÓN: San Bartolomé de Tirajana.

HECHOS: continuar la explotación turística de los apartamentos núms. 115, 305 y 315 del referido establecimiento, sin haber comunicado el cambio de titularidad a su favor a la Administración turística canaria, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la transmisión.

INFRACCIÓN: artículo 2º de la Orden de 23.9.88, por la que se regula el procedimiento para los cambios de titularidad de los establecimientos turísticos.

CALIFICACIÓN: leve.

EN BASE A: artículo 8º.c) en relación con el artículo 7º.d) de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

SANCIÓN: 10.000 pesetas.

3) Nº EXPTE.: 92/00012.

TITULAR: D. Víctor Tabraue Armas.

ESTABLECIMIENTO: Elías (Bar) (3º).

POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

HECHOS: continuar la explotación turística del referido establecimiento, sin haber comunicado preceptivamente a la Administración turística canaria el cambio de titularidad en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la transmisión.

Carecer en el establecimiento de las Hojas de Reclamaciones que debe tener con carácter obligatorio.

INFRACCIÓN: artículo 2º de la Orden de 23.9.88, de la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias.

Artículo 1º de la Orden de 13.11.86, de la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias.

CALIFICACIÓN: leve.

EN BASE A: artº. 8.c) y f), en relación con el artº. 7.d) de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

SANCIÓN: 45.000 pesetas.

4) Nº EXPTE.: 92/00018.

TITULAR: Dña. Antonia Moreno Barreto.

ESTABLECIMIENTO: Guanarteme (Bar) (3º).

POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

HECHOS: continuar la explotación turística del referido establecimiento, sin haber comunicado preceptivamente a la Administración turística el cambio de titularidad a su favor en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la transmisión.

Carecer en el establecimiento de las Hojas de Reclamaciones que debe tener con carácter obligatorio.

INFRACCIÓN: artículo 2º de la Orden de 23.9.88, de la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias.

Artículo 1º de la Orden de 13.11.86, de la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias.

CALIFICACIÓN: leve.

EN BASE A: artículo 8º.c) y f), en relación con el artículo 7º.d) de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

SANCIÓN: 15.000 pesetas.

5) Nº EXPTE.: 92/00024.

TITULAR: D. Miguel A. Gómez Martínez.

ESTABLECIMIENTO: Miguel J.R. (Bar).

POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

HECHOS: carecer en el establecimiento de las Hojas de Reclamaciones que debe tener con carácter obligatorio.

INFRACCIÓN: artículo 1º de la Orden de 13.11.86, de la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias.

CALIFICACIÓN: leve.

EN BASE A: artº. 8.f) en relación con el artº. 7.d) de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

SANCIÓN: 30.000 pesetas.

6) Nº EXPTE.: 92/00026.

TITULAR: Servatur, S.A.

ESTABLECIMIENTO: Café de París (Cafetería).

POBLACIÓN: Tías.

HECHOS: no haber dado traslado a la Administración

turística canaria de las copias de las Hojas de Reclamaciones núms. 66273 y 66274, formuladas por sus clientes D. Luis Miguel Benito, de fecha 17 de agosto de 1991, y D. José Luis Criado Rodríguez, de fecha 17 de agosto de 1991, respectivamente, y que debía remitir en el plazo de un mes.

INFRACCIÓN: artículo 7º de la Orden de 13.11.86, de la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias.

CALIFICACIÓN: leve.

EN BASE A: artículo 8º.g) en relación con el artículo 7º.d) de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

SANCIÓN: 20.000 pesetas.

7) Nº EXPTE.: 92/00031.

TITULAR: Invermaga.

ESTABLECIMIENTO: Diseño (Pub).

POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

HECHOS: carecer en el establecimiento de las Hojas de Reclamaciones que debe tener con carácter obligatorio.

Carecer en el establecimiento del Libro de Inspección.

INFRACCIÓN: artículo 1º de la Orden de 13.11.86, de la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias.

Artículos 1º y 3º de la Orden de 31.10.70.

CALIFICACIÓN: leve.

EN BASE A: artº. 8.f) en relación con el artº. 7.d) de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

SANCIÓN: 30.000 pesetas.

8) Nº EXPTE.: 92/00109.

TITULAR: D. Isidoro Peña Cabrera.

ESTABLECIMIENTO: One Way (Bar).

POBLACIÓN: Tías.

HECHOS: estar funcionando en régimen de explotación turística como bar, sin haber notificado a la Administración turística canaria los precios que hayan de regir en la prestación de los servicios, y sin tener el Libro de Inspección y las Hojas de Reclamaciones, según consta en el Acta de Inspección nº 92/11053.

INFRACCIÓN: artº. 30.1 de la Orden de 17.3.65, modificado por la Orden Ministerial de 29.6.78, en relación con el artículo 4º de la Orden de 19.6.70; artículo 1º de la Orden de 13.10.70 y artículo 1º de la Orden de 13.11.86, de la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias.

CALIFICACIÓN: leve.

EN BASE A: artículo 8º.d) y f), en relación con el artículo 7º.d) de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

SANCIÓN: 75.000 pesetas.

9) Nº EXPTE.: 92/00136.

TITULAR: Dña. María Antonia Barceló Vadell.

ESTABLECIMIENTO: Miraflor (Hotel) (3*).

POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

HECHOS: muy deficientes condiciones de limpieza,

estado de conservación y dotaciones de sus dependencias e instalaciones, según se especifica en el informe técnico. INFRACCIÓN: artº. 85 de la Orden Ministerial de 19.7.68 (B.O.E. de 7 de agosto).

CALIFICACIÓN: grave.

EN BASE A: artículo 8º.L) de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

SANCIÓN: 500.000 pesetas.

10) Nº EXPTE.: 92/00142.

TITULAR: José Moratinos Cabrera.

ESTABLECIMIENTO: Javi (Bar).

POBLACIÓN: Antigua.

HECHOS: estar funcionando en régimen de explotación turística como bar, sin haber notificado a la Administración turística canaria los precios que hayan de regir en la prestación de los servicios, y sin tener el Libro de Inspección y las Hojas de Reclamaciones, según consta en el Acta de Inspección nº 92/0978, de fecha 6 de febrero de 1992.

INFRACCIÓN: artº. 30.1 de la Orden de 17.3.65, modificado por la Orden Ministerial de 29.6.78, en relación con el artículo 4º de la Orden de 19.6.70.

Artículo 1º de la Orden de 31.10.70 y artículo 1º de la Orden de 13.11.86.

CALIFICACIÓN: leve.

EN BASE A: artº. 8.d) y f), en relación con el artº. 7.d) de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

SANCIÓN: 50.000 pesetas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de julio de 1993.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, Carlos González Lázaro.

Ayuntamiento de Tuineje (Fuerteventura)

1593 ANUNCIO de 21 de mayo de 1993, relativo a la aprobación inicial del Estudio de Detalle en la calle Isidro Díaz de Tarajalejo.

De conformidad con lo dispuesto en el artº. 117 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto 1/1992, de 26 de junio, se hace público que el Ayuntamiento Pleno de Tuineje, en sesión de 30 de abril de 1993, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Estudio de Detalle en la calle Isidro Díaz de Tarajalejo promovido por D. Juan Pérez Martín, a fin de que en el plazo de 15 días pueda ser examinado por los interesados y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Tuineje, a 21 de mayo de 1993.- El Alcalde, Juan Jesús Alonso Ávila.



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.

Año XI

Viernes, 30 de Julio de 1993

Número 98
